

Versión estenográfica de la continuación de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 del Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Plantel San Lorenzo Tezonco.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Muy buenos días. Son las diez de la mañana del día 16 de febrero de 2023.

Les notifico que no hay quórum legal para sesionar. Solamente hay cuatro integrantes del Consejo Universitario, por lo tanto comenzamos en segunda convocatoria a las diez y media de la mañana. Gracias.

Receso de 30 minutos

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Buenos días, compañeras y compañeros. Nada más les recuerdo que en la indicación de la convocatoria venía que nos vamos a sentar por colegios, entonces ahorita los vamos a acomodar.

Les pido que todos nos acerquemos a la mesa para hacer el segundo pase de lista. Comenzamos con el sector académico.

Alvide Arellano Gilberto.

GILBERTO ALVIDE ARELLANO (Del Valle-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Basurto Bravo Oswalth Manuel.

OSWALTH MANUEL BASURTO BRAVO (Tezonco-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Bustamante Bermúdez Gerardo. Ausente, pero fue justificada.

Cárdenas Hernández Violeta. Ausente. Está afuera, pero ahorita que venga le hacemos el pase de lista.

Chaos Cador Lorea. Ausente.

Díaz de León Vázquez Concepción.

CONCEPCIÓN DÍAZ DE LEÓN VÁZQUEZ (Casa Libertad-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Fernández Villanueva Medina Manuel.

MANUEL FERNÁNDEZ VILLANUEVA MEDINA (Tezonco-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Martínez Ojeda Emigdio. También andaba por aquí.

Moreno Corzo Alejandro.

ALEJANDRO MORENO CORZO (Del Valle-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Muñoz Langarica Leticia.

LETICIA MUÑOZ LANGARICA (Del Valle-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Oliva Ríos Mónica. Ausente.

Perezmurphy Mejía Carlos Hugo.

CARLOS HUGO PEREZMURPHY MEJÍA (Tezonco-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Portillo Bobadilla Francisco Xavier. También por aquí andaba.

Rodríguez Mora Tania Hogla. Ausente.

Rodríguez Suárez Josiane Jaime.

JOSIANE JAIME RODRÍGUEZ SUÁREZ (Cuauteppec-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Sánchez Guevara Graciela.

GRACIELA SÁNCHEZ GUEVARA (Cuauhtepc-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Sánchez Gutiérrez Máximo Eduardo.

MÁXIMO EDUARDO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ (Cuauhtepc-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Sánchez Rojo Paola Cecilia.

PAOLA CECILIA SÁNCHEZ ROJO (Casa Libertad-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Cárdenas Hernández Violeta.

VIOLETA CÁRDENAS HERNÁNDEZ (Centro Histórico-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gaete Balboa Pablo Genaro. Ausente, pero justificado.

Laviada Cáceres Ricardo.

RICARDO LAVIADA CÁCERES (Del Valle-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Maestro Alejandro Moreno, ¿quién va a votar en esta sesión, usted o el maestro Ricardo?

ALEJANDRO MORENO CORZO (Del Valle-Académico). -

Yo voy a votar.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Muy bien. Va a votar el titular.

De los 18 titulares que son del sector académico hay seis ausencias y hay 12 titulares presentes. Ahorita que lleguen los demás profesores les paso lista y los agregamos.

Ahora paso lista al sector estudiantil.

Ángel Álvarez Alejandro Lucas. Ausente.

Cariño Rosas Irán Isaí.

IRÁN ISAÍ CARIÑO ROSAS (Casa Libertad-Estudiante). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Castorena Bravo Carlos Alfonso.

CARLOS ALFONSO CASTORENA BRAVO (Centro Histórico-Estudiante). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Castro López Sandra Raquel. Ausente.

Consuelos López Diana Catalina. Ausente.

Diez Gutiérrez Edith Tlahuize. Ausente.

Estrada Neria Wendy de Jesús. Ausente.

Galicia Cazarez Dulce Jazmín. Ausente.

Gálvez Rangel Lizbeth Esmeralda. Ausente.

Ibarra Malagón Daniel.

DANIEL IBARRA MALAGÓN (Cuauhtepac-Estudiante). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Ledesma Cabello María Elena.

MARÍA ELENA LEDESMA CABELLO (Tezonco-Estudiante). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Maldonado Cruz Flor Yazmín. Ausente.

Nava Rodríguez Enrique.

ENRIQUE NAVA RODRÍGUEZ (Tezonco-Estudiante). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Olague Barrón Carrie. Ausente.

Palacios Ruiz Víctor Adrián. Presente.

Quevedo Moreno Mónica.

MÓNICA QUEVEDO MORENO (Del Valle-Estudiante). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Tenorio Flores Arturo.

ARTURO TENORIO FLORES (Casa Libertad-Estudiante). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Vargas Contreras Wendolin Viridiana. Ausente, pero justificada.

Velázquez Mendoza Juan Tonatiuh. Ausente.

Consuelos López Diana Catalina.

DIANA CATALINA CONSUELOS LÓPEZ (Del Valle-Estudiante). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Castro López Sandra Raquel.

SANDRA RAQUEL CASTRO LÓPEZ (Casa Libertad-Estudiante). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Maldonado Cruz Flor Yazmín.

FLOR YAZMÍN MALDONADO CRUZ (Cuauhtepc-Estudiante). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

¿Alguien más se agregó a la reunión?

Alfonzo Gracida Francisco Javier.

FRANCISCO JAVIER ALFONZO GRACIDA (Casa Libertad-Estudiante). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Morales de la Cruz Luis Alejandro. Ausente.

Irán, ¿en esta sesión quién va a votar?

IRÁN ISAÍ CARIÑO ROSAS (Casa Libertad-Estudiante). -

Yo.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias. De los 21 titulares hay 11 titulares presentes.

Representantes del sector administrativo, técnico y manual.

Flores Ojeda Luis Roberto.

LUIS ROBERTO FLORES OJEDA (García Diego-Administrativo). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Struck King Juan Manuel.

JUAN MANUEL STRUCK KING (Del Valle-Administrativo). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Tovar Sánchez César Antonio.

CÉSAR ANTONIO TOVAR SÁNCHEZ (Cuauteppec-Administrativo). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Hay tres de tres del sector administrativo.

Ahora voy a pasarle lista a los profesores que se acaban de integrar.

Portillo Bobadilla Francisco Xavier.

FRANCISCO XAVIER PORTILLO BOBADILLA (Casa Libertad-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Me dicen que el profesor Emigdio viene en camino, ahorita que entre le paso lista.

Se actualizó la lista con 13 titulares del sector académico y continuamos con 11 del sector estudiantil y del sector administrativo tres de tres.

Se acaba de incorporar la profesora Chaos Cador Lorea.

LOREA CHAOS CADOR (Tezonco-Académico). -

Presente.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Ahora son 14 titulares de 18 del sector académico.

Hay 28 miembros del Consejo Universitario presentes. Tenemos quórum legal para comenzar a sesionar.

Son las 10 horas con 50 minutos de la mañana y damos por iniciada la sesión.

Y de acuerdo al Orden del Día propuesto tenemos el Foro Universitario. Y del sector académico, plantel Casa Libertad, Colegio de Ciencias y Humanidades, comenzamos con la profesora Paola Sánchez Rojo. Adelante, por favor.

PAOLA CECILIA SÁNCHEZ ROJO (Casa Libertad-Académico). -

Buenos días. Mi nombre es Paola Sánchez Rojo, pertenezco a la Academia de Nutrición y Salud, estoy adscrita al plantel Casa Libertad, y el día de hoy quiero hacer una petición a la Comisión de Organización y comienzo por contextualizar la situación.

Como acuerdo de academia, tanto general como de plantel, destinamos los días miércoles para las actividades del Consejo Universitario. En ese sentido, yo organicé mis actividades docentes y académico-administrativas para que fueran llevadas a cabo en ese día. Las comisiones permanentes, si bien no tenemos el mismo calendario que las sesiones plenarias, dado que somos un grupo más pequeño, podemos organizarnos de manera democrática.

Asimismo, comento que cuando las sesiones plenarias se llevan a cabo en días distintos al miércoles se ponen en riesgo otras actividades académicas, actividades docentes y administrativas, entre ellas, la investigación, las asesorías, las tutorías y las horas frente a grupo.

Nosotros, el sector académico, sabemos que la Coordinación Académica nos insta a llenar un documento denominado: Agenda Semestral. En ese documento están asentadas las horas y los días que nosotros le dedicamos a asesorías, tutorías, docencia e investigación. Ese documento es firmado por nosotros, ese documento es sellado por la Coordinación del Plantel

respectivo y permanece visible a la vista de los estudiantes, para que ellos sepan los horarios en que nosotros ofrecemos estas actividades.

Mi pregunta es si podría obviarse que asistir a actividades del Consejo Universitario de facto va a justificar las inasistencias a las otras actividades, pero aún así no me queda claro ya que somos testigos la mayoría de nosotros de que la comunicación entre Academias, entre Coordinaciones de Colegio, Coordinación Académica y Rectoría no siempre fluye con la prontitud y con la asertividad deseada.

Por lo tanto, no me queda claro si las inasistencias a esas actividades son justificadas por asistir a las actividades del Pleno, más aún cuando con independencia de los acuerdos que sean unilaterales, la Rectoría nos ha solicitado firmar de entrada y salida al sector académico, particularmente los días que ofrecemos actividades de docencia.

Esto es en parte atendiendo a situaciones de tipo laboral, pero también hay otras cuestiones que afectan de manera personal, por ejemplo, la extensión de las sesiones. El artículo 47 marca que deben sesionarse por máximo cuatro horas y cuando se vaya a extender la duración de la sesión se tiene que consultar al Pleno, y esto no ha sido.

Tengo pleno conocimiento de que la Comisión de Organización dentro de sus atribuciones es convocarnos a estas actividades, lo tengo perfectamente claro, artículos 27 y 81. Sin embargo, yo el día de hoy ejerzo mi derecho de petición garantizado en el artículo 8 de la Constitución y solicito lo siguiente: Que las sesiones plenarias extraordinarias, ordinarias y permanentes se lleven a cabo los días miércoles.

Que sostengan una duración máximo de cuatro horas y que cuando se vayan a extender se someta a votación del Pleno.

Que inicien entre las 10:00 y las 11:00 horas y que concluyan a más tardar a las seis de la tarde para que podamos desplazarnos a nuestros planteles de origen o a nuestros destinos en horarios, que si bien sabemos la Ciudad de México es insegura para todos en todos los horarios, hay algunos que son mucho más inseguros para desplazarnos.

Que se brinde información precisa de la hora de salida y de llegada, y me refiero a los transportes que nos trasladan a los consejeros universitarios y que se destine servicio de transporte para los planteles San Lorenzo y Casa Libertad cuando se lleven sesiones plenarias, porque precisamente el día de hoy se me comunicó por la cercanía de los planteles que cuando sean sesiones en el plantel Casa Libertad o San Lorenzo Tezonco no habrá transporte para estas personas que nos desplazamos desde estos planteles.

Yo quiero que las actividades en el Consejo Universitario sean actividades de gozo que nos permitan sostener la autonomía de nuestra Universidad, pero en muchos casos se vuelven actividades que implican sacrificio y que no considero que deban ser solventadas por las y los consejeros. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias, maestra Paola. Será atendida su petición, maestra, en la Comisión de Organización.

PAOLA CECILIA SÁNCHEZ ROJO (Casa Libertad-Académico). -

Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Ahora del sector académico, Casa Libertad, de CHyCS, Eduardo Durán. El consejero Irán pasará a nombre del profesor. Adelante, por favor.

IRÁN ISAÍ CARIÑO ROSAS (Casa Libertad-Estudiante). -

Ciudad de México, 16 de febrero de 2023.

Al Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Asunto: sobre la disposición de la Rectoría acerca del registro obligatorio de asistencia al cumplimiento de los deberes y las funciones institucionales del personal académico de la UACM.

Estimadas compañeras y estimados compañeros integrantes del Consejo Universitario, con relación al oficio/circular UACM/Rectoría/O-002/2023 de la Rectoría de la UACM, en la que se implementan ciertas medidas para establecer la obligatoriedad del registro de asistencia del personal académico de la Universidad, es imperativo expresar que en dicho oficio/circular se advierten graves fallos procedimentales, legales e institucionales que lo hacen nulo de pleno derecho.

1. Aunque el documento de la Rectoría se invoca, sin citar textualmente, el artículo 95 del Estatuto del Personal Académico (EPA), se debe de tener muy presente que en dicho artículo solamente se establece el deber de cumplir con el trabajo docente en el aula en los horarios y en los espacios físicos o virtuales destinados para ello por las instancias competentes. Sin embargo, en dicho artículo no se hace ninguna mención expresa sobre la

obligatoriedad del registro de asistencia para la realización de esas actividades. Lo mismo ocurre en el artículo 96 citado: “Ordenamiento jurídico. Se estipula que el personal académico tiene la obligación de establecer horarios de atención para las asesorías y tutorías e informarlos a través de la Agenda Semanal”.

2. Es preciso tener en consideración ante la ausencia de un mandato formal en el EPA sobre la obligatoriedad del registro de asistencia por parte del personal académico, la Rectoría de la UACM debe recibir del mandato del CU que le exija a implementar un procedimiento con la finalidad de establecer el registro obligatorio a asistencia para el personal académico de la Universidad. En el oficio/circular de la Rectoría en comento no existe ningún fundamento legal que remita algún acuerdo del CU en el que exprese se mandate sobre el particular.

3. En este tenor, la obligatoriedad del registro de asistencia para el personal académico debe ser legislado por el CU a través de un acuerdo explícito, con el que se busque reglamentar los artículos 95 y 96 del EPA y mandate a la Rectoría de la UACM implementar el procedimiento institucional al previsto en el artículo décimo quinto transitorio del EPA, que en todo caso tenga por finalidad dar cumplimiento al acuerdo del máximo órgano de gobierno de la Universidad que hubiere de darse por ese propósito.

4. Aunque en el artículo décimo quinto transitorio del EPA se instruye a la administración de la Universidad determinar mecanismos para dar seguimiento a la asistencia y al registro del cumplimiento de las actividades de docencia, trabajo en aula, asesoría y tutoría, esa misma instrucción indica

que esto debe hacerse en el ámbito que corresponde a la relación bilateral con el Sindicato a través de la Comisión Mixta correspondiente.

Por tanto, el procedimiento institucional que vaya a ser implementado para dar cumplimiento a la obligatoriedad del registro de asistencia para el personal académico de la Universidad, también debe de contar con la celebración de un acuerdo entre la Rectoría de la Universidad y la representación legalmente constituida del SUTUACM, por tratarse de una medida que impacta los derechos y las obligaciones laborales del personal académico de la Universidad. Sin embargo, el oficio/circular en comento no da cuenta de haberse verificado dicho acuerdo y esa misma omisión la causa el propio SUTUACM.

5. Por otra parte, un procedimiento institucional que implemente con seriedad la obligatoriedad del registro de asistencias para el personal académico debe de contemplar entre los elementos:

- a) La idoneidad y seguridad del sistema y los medios de registro de asistencia.
- b) El o los momentos en los que se deberá de efectuar el registro obligatorio, por ejemplo, al entrar a clase en el aula, al iniciar asesorías y tutorías o solamente y de manera general deberá constatar la presencia del personal académico en las instalaciones de la Universidad con un registro de ingreso.
- c) Tiempo de tolerancia para el registro que cuente como asistencia.
- d) Posibilidad para registrar retardos, si estos serán contabilizados y cuáles serán sus efectos.
- e) Condiciones temporales en las que el registro no contará como asistencia ni como retardo.
- f) Previsión de consecuencias por inasistencias, etcétera.

6. Asimismo, en las negociaciones institucionales para establecer un acuerdo que lleve a la obligatoriedad del registro de asistencia para el personal académico, será muy conveniente explorar procedimientos institucionales alternativos que puedan implementarse con el mismo propósito, de verificar las inasistencias y las asistencias del personal académico en el cumplimiento de sus obligaciones laborales. Por ejemplo, solicitar reportes de asistencias elaborados por los propios grupos de estudiantes en el caso del trabajo en el aula y/o de los estudiantes destinatarios de asesorías y tutorías. De igual modo, otro procedimiento podría implicar que el reporte pueda ser encomendado a las y los profesores que tienen la función de enlace de academia en el plantel cada semestre.

7. Para cualquier procedimiento que se busque implementar en relación con ese propósito, siempre deberá ser necesario que sea procedido de una deliberación en la que se destaque la convivencia y no la conveniencia del mismo. Sobre todo, será muy apropiado que toda medida de seguimiento al cumplimiento del trabajo del personal académico cuente con una reflexión cautelosa sobre la prevención de las garantías que el registro de asistencias implique e inexorablemente el cumplimiento de los deberes académicos de las y los docentes, pues se puede dar el caso fortuito de que un docente registre asistencia y con ello cumpla con el procedimiento y no acuda al espacio físico a cumplir su obligación académica.

8. Es menester considerar que un asunto tan importante en la vida laboral del personal académico y para la consolidación de la institucionalidad de la Universidad no debe asumirse acarreado fallos procedimentales, legales e institucionales. Este delicado asunto debe tomarse con la mayor formalidad,

responsabilidad y cuidado buscando observar de manera irrestricta el marco normativo que nos rige, así como los derechos humanos y laborales del personal académico.

9. Finalmente me permito hacer una atenta y expresa petición al Séptimo Consejo Universitario para que, en uso de sus atribuciones y funciones, asuma un compromiso institucional que coadyuve a remediar los fallos procedimentales originados con la publicación del oficio circular de la Rectoría y con ello el máximo órgano de gobierno ofrezca mayor certeza jurídica para el desempeño de las obligaciones laborales y académicas del personal docente de la Universidad.

Atentamente, el doctor Eduardo Durán, Academia de Ciencia Política y Administración Urbana, plantel Casa Libertad.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias, Irán. Por último, del sector académico, plantel Cuauhtémoc, CHyCS, Hernán Correa. Nuevamente el consejero Irán, por favor.

IRÁN ISAÍ CARIÑO ROSAS (Casa Libertad-Estudiante). -

A la comunidad universitaria de la UACM; a las autoridades universitarias de la UACM. Presente.

El día miércoles 15 de febrero nos enteramos con infinito dolor y rabia de la muerte de nuestro compañero, amigo y colega Abisaí Pérez Romero, estudiante de la Licenciatura de Comunicación y Cultura en el plantel Cuauhtémoc de nuestra Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Su cuerpo fue encontrado en un camino rural del municipio de Tula el pasado martes 14 de febrero, con visibles señales de violencia, por lo que suplicamos a las autoridades de esta Universidad, a este Consejo Universitario, a la Oficina del Abogado General y a la Rectoría a que realicen las gestiones necesarias en el ámbito de sus competencias para que este atentado contra la dignidad humana, la vida y la justicia ambiental no fraguasen entre los expedientes de la ignominia humana y se quede en una esquela igualmente para que se realice un acompañamiento profundo acuerpada a su familia junto con todos y toda la comunidad universitaria solidaria y afectada por estos graves hechos, como lo han pedido ellos mismos.

Abisaí era un incansable trabajador en la defensa y promoción de los derechos humanos. Le debemos mucho por lo que nos enseñaba con sus trabajos documentales y testimoniales y con sus investigaciones de denuncia frente a los conflictos derivados por la imposición de megaproyectos en el Valle del Mezquital, tales como los efectos en la ciudad de Tula por el Túnel Emisor Oriente sobre la Planta Tratadora de Aguas Residuales en Atotonilco, Hidalgo, y cerca del relleno sanitario regional en Atitalaquia en el mismo estado, entre otros.

A toda su familia, amigos y colegas les expresamos nuestras condolencias frente a esta irreparable pérdida. Que la vida no sea asesinada en primavera. Atentamente, Vanesa Vázquez Ortiz, UACM, San Lorenzo Tezonco; Laura Hernández Millán, UACM, Centro Histórico; Hernán Correa Ortiz, UACM, Cuauhtémoc.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias, Irán. Damos por cerrado el Foro Universitario y a continuación damos apertura a la sesión.

Vamos a continuar con nuestro Orden del Día. En esta ocasión no hay votación del Orden del Día porque recuerden que es la continuación de la sesión pasada, entonces iniciamos.

Punto dos: Presentación del Dictamen y Punto de acuerdo de la Instancia Resolutiva del caso de Reconsideración

Exposición de motivos.

En la UACM tenemos el imperativo de organizarnos y gobernarnos con eficiencia en el ejercicio de nuestra autonomía universitaria. Para ello nos hemos dotado de procedimientos democráticos, horizontales, pluralistas y transparentes, establecidos claramente en nuestra normatividad como el Estatuto General Orgánico (EGO) y el Reglamento en Materia Electoral (RME). Gracias a ello hemos logrado dar soluciones institucionales y democráticas a la conflictividad normal e inherente a toda comunidad académica.

En esta tarea ocupa un lugar muy importante la elección y fortalecimiento de nuestro máximo órgano de gobierno, el Consejo Universitario, que además de aprobar y expedir estatutos, reglamentos y normas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Universidad, debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias (Ley de la UACM, artículo 17, fracción quinta).

Después de un proceso accidentado, atravesado por la contingencia sanitaria del COVID 19 y por una crisis de participación política que hizo necesario relanzar la Convocatoria para elegir a la Séptima Legislatura en varias

ocasiones por falta de aspirantes, finalmente se logró la inscripción de las candidaturas necesarias para lograr la renovación del CU.

Tenemos que decir que se trató de un proceso ejemplar, animado por la buena voluntad y el esfuerzo de muchas y muchos universitarios que integraron los órganos electorales, y de una comunidad que mediante el registro de candidaturas y su participación electoral de nueva cuenta refrenda su voluntad de autogobernarse democrática y responsablemente. En general, privó la buena fe y los principios del pluralismo y el apoyo mutuo. El proceso se realizó sin mayores incidentes, pero por su complejidad presentó algunas inconsistencias y problemáticas que han sido cabalmente resueltas gracias a que tenemos en nuestro marco normativo previsiones para solucionar nuestras diferencias dentro de la Autonomía Universitaria.

Un ejemplo es el presente Dictamen que brinda la Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al proceso electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del periodo 2022-2024, al Recurso de Reconsideración IRR/CU-7/01/2023, interpuesto por la candidata Jaqueline Blas Flores sobre un dictamen del Comité de Resolución de Apelaciones del proceso electoral para elegir a la Séptima Legislatura en 2022.

En pleno ejercicio de sus derechos políticos y universitarios, dos candidatas estudiantiles recurrieron en litigio a un Recurso de revisión, un Recurso de apelación y un Recurso de reconsideración que han involucrado al Colegio Electoral, al Comité de Impugnaciones, al Comité de Resolución de Apelaciones y a esta Instancia, que de acuerdo con el RME resuelve la controversia de manera definitiva.

Fundamentación legal.

Consejo Universitario, Séptima Legislatura, Acuerdo UACM/CU-7/OR-01/009 BIS/22 para formar la Instancia para resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al Proceso Electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del periodo 2022-2024.

Ley de la UACM artículos 15 y 17 (sobre el CU y sus atribuciones).

Estatuto General Orgánico, artículos 15 y 19 (integración del CU y requisitos para ser consejera o consejero).

Reglamento en Materia Electoral (RME), artículos 4-42, 46, 47, 48 (sobre los Principios Rectores Electorales), 75-84 y 145 (sobre los órganos electorales) Art. 106 (sobre los Comités de Apelaciones), 140-150 (sobre Medios de Impugnación), 154-157 (sobre Recursos de inconformidad), 174 (sobre Recursos de Apelaciones), 176 y 177 (sobre Recurso de reconsideración), 178-183 (Criterios para emitir resoluciones sobre Medios de Impugnación), 184, 185 (Sanciones), 188 y 189 (Anulación parcial o total de elecciones).

Hechos.

1. Las elecciones para el Proceso de Renovación del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Séptima Legislatura, se efectuaron el 13 de septiembre de 2022.
2. Jaqueline Blas Flores, candidata estudiantil del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales por el plantel Del Valle, envió un Recurso de Impugnación ante el Comité de Impugnaciones con número de caso asignado: CI/RR-05/2022 el 18 de septiembre de 2022.
3. El Comité de Resolución de Impugnaciones, determinó procedente la impugnación CI/RR-05/2022 el 26 de septiembre de 2022, señalando que la

candidata impugnada, Ana Lydia León Sánchez, no cumple con los requisitos para formar parte del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.

4. El 30 de septiembre de 2022, la candidata Ana Lydia Sánchez León interpuso ante el Comité de Resolución de Apelaciones un Recurso de Apelación a la resolución del Comité de Impugnaciones CI/RR-05/2022.

5. El 6 de octubre de 2022 el Comité de Resolución de Apelaciones emitió una resolución al recurso de Apelación/Plantel Del Valle/Exp: CI/RR-05/2022, que declara procedente la apelación de la estudiante candidata Ana Lydia Sánchez León, aduciendo que el Recurso de inconformidad planteado por la estudiante Jaqueline Blas Flores en contra de la candidatura de Ana Lydia León Sánchez “se dio fuera de los tiempos establecidos en la Convocatoria de Renovación y Elección del Séptimo Consejo Universitario”.

6. El 10 de octubre de 2022, la candidata Jaqueline Blas Flores interpuso un Recurso de Reconsideración sobre la Resolución del Comité de Resolución de Apelaciones “Apelación/Plantel Del Valle/Exp: CI/RR-05/2022”.

7. El 16 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Universitario aprobó formar la Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al proceso Electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del periodo 2022-2024.

8. La Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al proceso Electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del periodo 2022-2024, mediante el Acuerdo del Séptimo Consejo Universitario: UACM/CU-7/OR-01/009 BIS/22 acordó resolver el Recurso de Reconsideración, con sustento en el artículo 145 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM (RME), que a la letra dice: “En

caso de que un órgano electoral no pueda concluir en los plazos definidos deberá emitir una resolución suspensiva y declarar una sesión permanente de trabajo hasta agotar el caso pendiente.” En consonancia emitió su resolución suspensiva y se declaró en Sesión Permanente el 10 de enero de 2023.

9. La Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al proceso Electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del periodo 2022-2024 determinó que el expediente entregado por la Comisión de Asuntos Legislativos a la Instancia muestra inconsistencias en los procesos.

10. Para resolver el caso del Recurso de Reconsideración que integra el expediente IRR/CU-7/01/2023, los integrantes de la Instancia Resolutiva: Edith Tlahuize Diez Gutiérrez, Flor Yazmín Maldonado Cruz, Alejandro Moreno Corzo, Leticia Muñoz Langarica, Víctor Adrián Palacios Ruiz, Graciela Sánchez Guevara y Juan Manuel Struck King, se declararon en sesión permanente el 11 de enero de 2023 reuniéndose de forma presencial los días 13, 16 y 18, y de manera virtual los días 20 y 24 de enero, con la finalidad de revisar, analizar y resolver el Recurso de Reconsideración IRR/CU-7/01/2022, interpuesto por Jaqueline Blas Flores, estudiante integrante de la comunidad universitaria, sobre la candidatura de la estudiante Ana Lydia León Sánchez, aspirante a formar parte del Consejo Universitario en su Séptima Legislatura.

11. El 18 de enero de 2023 con base en el artículo 142 del RME se llamó a las partes involucradas: El Colegio Electoral, el Comité de Impugnaciones, el Comité de Apelaciones y las candidatas involucradas, para informarles del desarrollo del proceso y a rendir su testimonio.

Considerandos.

Que el motivo del Recurso de reconsideración IRR/CU-7/01/2023 tuvo su origen y desarrollo en actos equívocos por parte de los Órganos Colegiados Electorales que no se apegaron cabalmente a los Principios Rectores Electorales estipulados en el RME, que son Certeza, Equidad, Transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, imparcialidad e independencia de los Órganos Colegiados Electorales y formación democrática de la comunidad universitaria. (RME, Título Segundo. Principios rectores de los procedimientos electorales).

Que en el registro de la candidatura de la estudiante Ana Lydia León Sánchez por parte del Colegio Electoral y en la Resolución del Comité de Impugnaciones CI/RR-05/2022, ambos órganos electorales incumplieron con el artículo 25 del RME, sobre Legalidad y Definitividad, que dice:

“Artículo 25. El principio de legalidad es la garantía formal de que los órganos electorales competentes, los candidatos y los integrantes de la comunidad actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la normatividad, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo”.

Que el Colegio Electoral, al aceptar la candidatura para representar al sector estudiantil del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales (CHyCS) del plantel Del Valle de la estudiante Ana Lydia León Sánchez, incumplió el artículo 48 del RME al no verificar sus documentos probatorios “con exhaustividad y apego a los principios rectores electorales”.

Que en concordancia con el artículo 19 del EGO, la convocatoria para el Proceso de elección para la renovación del Consejo Universitario de la

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Séptima Legislatura, establece en el capítulo II. De los requisitos para las candidaturas, artículo 51, apartado III: “Estar inscrito en el plantel al que aspira representar. Para comprobar la inscripción en los cursos se tomarán en cuenta únicamente los documentos oficiales emitidos por la Universidad”. Asimismo, en el Capítulo VI, Del registro de candidaturas, artículo 66, Apartado I; se especifican los documentos oficiales para acreditar el registro: “Copia de comprobante de inscripción o cédula de selección de cursos con al menos tres materias inscritas en el semestre en curso en el plantel y colegio que aspira representar”; y Apartado II. “Copia de comprobante de inscripción con al menos tres materias en los dos semestres anteriores”.

Que la candidata del sector estudiantil del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales por el plantel Del Valle, Ana Lydia León Sánchez, cumple con ser estudiante inscrita a la Universidad Autónoma de Ciudad de México, pero si bien entrega como documentos probatorios sus cédulas de inscripción a la Universidad de los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II, donde se asienta que es del plantel Del Valle, también se asienta que tiene una dedicación de medio tiempo, aunque ha estado inscrita a más de seis cursos en cada uno de los semestres referidos. Asimismo, se asienta que pertenece a la Licenciatura en Historia y Sociedad Contemporánea, que tiene varios años de no impartirse en el plantel Del Valle. Un problema más de sus documentos probatorios (las cédulas de inscripción de los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II), es que muestran que no ha estado inscrita a ninguna materia en el plantel Del Valle en los semestres señalados, cursando sus materias en los planteles de Cuauhtepac y San Lorenzo Tezonco.

Que por lo tanto sus documentos probatorios presentan información imprecisa e incluso contradictoria, que se debió haber considerado de acuerdo con los Principios Rectores Electorales, principalmente en cuanto a Certeza y Formación democrática, y como estipula el artículo 4 del RME: los principios rectores de los procesos electorales “deben comprenderse en su conjunto, como un complemento entre ellos, no de manera aislada, siendo complementarios entre sí.”

Que desde esta perspectiva, esta Instancia Resolutiva determina que la candidatura por parte de la estudiante Ana Lydia León Sánchez para representar al sector estudiantil del CHyCS del plantel Del Valle, no debió ser aceptada por el Colegio Electoral pues la estudiante tiene al menos tres semestres sin tomar clases en ese plantel y está inscrita en una licenciatura que no se imparte en ese plantel.

Que sobre el recurso CI/RR-05/2022, interpuesto por la candidata Jaqueline Blas Flores el 18 de septiembre de 2022 ante el Comité de impugnaciones para el proceso de renovación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, 2022, el Comité de impugnaciones determinó que “sí procede la impugnación a un elemento del proceso electoral, por lo que se resuelve que la candidata impugnada, Ana Lydia León Sánchez, no cumple con todos los requisitos para formar parte del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.”

Que sin embargo esta resolución no contempla que el periodo para presentar “recursos de inconformidad con las candidaturas”, establecido en la Convocatoria (acuerdo UACM/CU-6/EX-06/009/22) fue del 23 al 26 de agosto, y el de presentación de Recursos de revisión “por actos verificados

durante los actos de difusión, durante la veda electoral o durante la jornada electoral” (artículo 158 del RME), fue del 14 al 19 de septiembre.

Que el recurso CI/RR-05/2022, interpuesto por la candidata Jaqueline Blas Flores el 18 de septiembre, incluye un Recurso de Inconformidad con la candidatura de la estudiante Ana Lydia León Sánchez, que evidentemente se interpuso fuera de las fechas señaladas en la Convocatoria para la renovación del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para su Séptima Legislatura (Acuerdo UACM/CU-6/EX-06/009/22), y un Recurso de Revisión, que si bien entró en tiempo y forma, fue rechazado por improcedente por el Comité de Impugnaciones.

Que el Comité de Impugnaciones en su resolución CI/RR-05/2022 no cumplió con los artículos 123, 124, 125, 126, 144, 154, 156 y 157 del RME.

Que el Colegio Electoral y el Comité de Impugnaciones incumplieron con los Principios Rectores de los procesos electorales, en particular con el artículo 25, sobre Legalidad y Definitividad, citado anteriormente.

Que la resolución del Comité de Apelaciones “Apelación/Plantel Del Valle/Exp: CI/RR 05/2022”, que declara procedente el Recurso de Apelación de la candidata Ana Lydia León Sánchez, si bien es apegada a la normatividad universitaria en el sentido de que el Recurso de Inconformidad hacia la candidatura de la estudiante León Sánchez se presentó fuera de los plazos establecidos; esta Instancia Resolutiva dictamina que tal resolución no resuelve cabal ni debidamente el fondo del caso, como era su obligación y que por lo mismo se llegó hasta esta etapa, pues no se apega al artículo 174 del RME que establece:

“174. Los dictámenes de los Comités de resolución de apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; podrán ratificar o no ratificar la resolución de los Comités de Impugnaciones. En todo momento su actuación será con base en los principios rectores electorales y en aras de lograr mayor certeza e imparcialidad en un determinado proceso electoral”.

Que tal resolución tampoco se apega al artículo 106 del RME sobre los Comités de Resolución de Apelaciones, que en su fracción III incluye en sus atribuciones “Velar por el cumplimiento a la observancia de los principios rectores electorales”.

Que esta Instancia Resolutiva detectó anomalías en el proceso de Inscripción de candidaturas y de interposición de medios de impugnación relacionados con la elección entre las candidatas Jacqueline Blas Flores y Ana Lydia León Sánchez para representar al sector estudiantil del CHyCS en el plantel Del Valle, llevado a cabo por el Colegio Electoral, el Comité de impugnaciones y el Comité de apelaciones, que constituyen faltas a los Principios Rectores Electorales estipulados en el RME, por lo que se determinó que el proceso de elección parcial del sector estudiantil por el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales en el plantel Del Valle entre las candidatas mencionadas estuvo viciado en todas su etapas.

Por lo antes expuesto, se resuelve:

Primero. Dada la competencia que nos confiere el artículo 177 del RME, esta Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al Proceso electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del periodo 2022-2024 determina la anulación parcial del proceso

electoral para elegir un (a) consejero (a) estudiantil del CHyCS por el plantel Del Valle y se procede a declarar vacante el lugar señalado, correspondiente a Consejera o Consejero Estudiantil por el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales por el Plantel Del Valle.

Segundo. Se instruye a la Comisión de Asuntos Legislativos tomar en cuenta esta vacante para la Convocatoria Parcial y Extraordinaria de Vacantes al Séptimo Consejo Universitario, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento del Consejo Universitario.

Tercero. Esta Instancia Resolutiva acuerda emitir una amonestación pública al Colegio Electoral, de acuerdo a los artículos 184 y 185 del RME, a los integrantes del Colegio Electoral para la renovación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, por haber incumplido con el artículo 19 del EGO, el artículo 48 del RME y la Convocatoria para la Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura, al aceptar una candidatura que no cumplía cabalmente con los requisitos establecidos, generando, por actos consentidos, que el proceso electoral estuviera viciado de origen.

Cuarto. Esta Instancia Resolutiva solicita al Pleno del CU mandar a la Coordinación de Certificación y Registro y a la Subdirección de Recursos Humanos la actualización, revisión y uniformidad de los registros de inscripción de los estudiantes de todas las generaciones, y de las adscripciones y modalidades de contratación de los trabajadores administrativos y profesorado para evitar ambigüedades y contradicciones en sus registros institucionales respecto a sus situaciones académicas y laborales con el fin de garantizar plenamente sus derechos políticos, académicos y laborales.

Quinto. Notifíquese el presente dictamen a la Comisión de Asuntos Legislativos, para las modificaciones pertinentes y la publicación de la Convocatoria Parcial y Extraordinaria de Vacantes al Séptimo Consejo Universitario.

Sexto. Notifíquese al Secretario Técnico de la Comisión de Organización el presente dictamen para que integre la carpeta y convoque de manera inmediata a una sesión extraordinaria para su aprobación en el Pleno.

Séptimo. Notifíquese a las partes involucradas: estudiante Jaqueline Blas Flores y estudiante Ana Lydia León Sánchez, Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones, el presente dictamen una vez aprobado por el Pleno del Consejo Universitario.

Octavo. Una vez aprobado este dictamen por el Pleno del Consejo Universitario, notifíquese a la Coordinación de Comunicación la publicación en los medios oficiales de la UACM de la finalización de los trabajos de la Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al Proceso electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del periodo 2022-2024.

Noveno. Este es un dictamen definitivo e inapelable.

Por la Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al Proceso electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del periodo 2022-2024:

Consejera estudiante, Maldonado Cruz Flor Yazmín.

Consejero académico, Moreno Corzo Alejandro.

Consejera académica, Muñoz Langarica Leticia.

Consejero estudiante, Palacios Ruiz Víctor Adrián.

Consejera académica, Sánchez Guevara Graciela.

Representante administrativo, Struck King Juan Manuel.

Consejera estudiante, Tlahuize Diez Gutiérrez Edith.

De forma unánime queda aprobado este dictamen.

Dado en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2023.

Este es el dictamen que presenta la Instancia para Resolver el Recurso de consideración. Y abrimos el espacio para diez intervenciones y empezamos con el profesor Alvide. Adelante, por favor.

GILBERTO ALVIDE ARELLANO (Del Valle-Académico). -

En primer lugar, yo quisiera felicitar a los integrantes de la Instancia que han dedicado muchas horas y mucho trabajo a este asunto, muchas horas de estudio sobre todo, dado que hasta donde yo entiendo no son abogados, en fin, hay un esfuerzo que es bien importante reconocer.

Quiero decir en segundo lugar que yo voy a acompañar con esa convicción la mayor parte de los resolutivos: el primero, el segundo y el cuarto me parece que resuelven, que son una salida construida y que resuelve el asunto. Sin embargo, voy a poner a discusión, si me lo permiten, el resolutivo tercero por razones que no creo que me dé tiempo de exponer completas en esta primera intervención, así que tomaré una segunda para terminar.

La primera razón que quisiera exponer es que a mí me parece que sancionar al Colegio Electoral —eso es lo que está ocurriendo en el resolutivo tercero, la Instancia emite una sanción— es una medida que no se corresponde con la naturaleza de la Instancia, es decir, una Instancia superior revisa y corrige si

es necesario el trabajo de una Instancia inferior, digámoslo así y ya, hasta ahí se queda.

Es como cualquier tribunal de alzada que recoge un asunto que resolvió un primer tribunal y que no quedó conforme alguna de las partes y recurre a un tribunal más alto; lo puede revisar ese tribunal más alto y lo corrige si es necesario porque hubo una mala interpretación, porque no tomó en cuenta esto o aquello, porque se equivocó e incluso porque hubo impericia si acaso, pero no lo sanciona.

Entonces yo lo quisiera poner sobre la mesa en primer lugar es lo delicado que es este asunto: sancionar a los integrantes porque no es sancionar a un cuerpo abstracto, es sancionar a personas, compañeros y compañeras estudiantes, profesores y profesoras que le dedicaron muchísimo tiempo en las varias ocasiones en las que se emitió la convocatoria para hacer ese trabajo, que lo hicieron seguramente de muy buena fe y que pues a la mejor se equivocaron, puede ser, y que por esa equivocación los sancionemos me parece que no corresponde a la Instancia.

Ahora, que no se equivocaron, que hubo mala fe y no sé qué. Bueno, eso es otra cosa, pero se me acaba el tiempo y continuaré en una segunda oportunidad. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias, profesor Alvide. Adelante, profesora Mónica, hasta por tres minutos.

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Primero, coincido con el profesor Alvide en el sentido de una felicitación a la Instancia y del enorme trabajo que implicaba hacer este trabajo.

Quiero dejar constancia en estenográfica y en este Pleno lo más importante de esa determinación que consiste en dos cosas. La primera, la relación indisoluble de tres criterios que implican la representación estudiantil en el Consejo Universitario y que es, uno, el plantel al que se representa; dos, el colegio al que se representa; y tres, el sector que se representa.

Ninguna persona que pretenda ser candidato o candidata en el sector estudiantil puede no cumplir estos tres criterios indisolubles directamente. Es decir, no se puede ser estudiante y decir que puedo estar en otro plantel tomando clases y decir que voy a representar a la comunidad universitaria estudiantil en un plantel diferente. Esto es inaceptable, esto lo dice con toda claridad el Estatuto General Orgánico en el apartado de la integración del Consejo Universitario, y estos tres criterios son indisolubles, no hay manera.

De ahí que estos tres criterios deben necesariamente que cumplirse y esto debe atenderse por todos y cada uno de los órganos electorales en el presente y en el futuro en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Estos mismos tres criterios indisolubles también impactan a Consejos de Plantel, eso es fundamental asumirlo.

Dicho así, colegas, lo que hace la Instancia es fundamental. La Instancia lo que hace es ir al fondo del asunto y recomponer y reorientar, y en este sentido me parece fundamental lo que está haciendo la Instancia porque los órganos electorales se equivocaron y se equivocaron todos: se equivocó el Colegio Electoral, se equivoca el Comité de Impugnaciones y se equivoca el

Comité de Resolución de Apelaciones. Y estas equivocaciones, que por supuesto son entendibles, sí afectan la vida universitaria y sí afectan en términos de precedente electoral.

Se está terminando mi tiempo, voy a dejar hasta aquí mi idea y volveré a pedir la palabra para el segundo punto que quiero indicar. Muchas gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias, profesora Mónica. Sigue el profesor Alejandro Corzo, por favor.

ALEJANDRO MORENO CORZO (Del Valle-Académico). -

Yo soy parte de la tercera Instancia y después de varias discusiones y consultas con la Oficina del Abogado General y con la Defensoría y que estuvimos trabajando el asunto y fue complicado realmente y me parece que ahí está bien explicado. Nada más que yo, como representante del sector académico del plantel Del Valle, pues empecé a recibir una serie de argumentos por parte de mis representados precisamente sobre el punto tres, y estoy de acuerdo con el profesor Alvide de que es un poco excesivo ponerles una amonestación pública, porque eso pues descalifica a los compañeros del Colegio Electoral para participar posteriormente en el gobierno de la Universidad, en los Consejos y como candidatos o como integrantes de los órganos electorales. Y es grave porque este Colegio Electoral, a pesar de todos los asegunes que le hayamos visto, y que son varios, pues se mantuvo en la línea durante dos años tratando de que la convocatoria se realizara y nos pudiéramos instalar como Consejo Universitario.

Entonces a la luz de estos argumentos pues yo quisiera plantear en el Pleno que estoy de acuerdo con la propuesta de Alvide y que me parecería justo que elimináramos ese punto por excesivo, porque además lo estamos haciendo solamente sobre el Colegio Electoral y no sobre las otras instancias electorales que también participaron en el entuerto. Y hacerlo a todas también sería grave porque sentamos un mal precedente, en el sentido de que estamos dando una mala señal para la participación de la comunidad en los órganos electorales, de que pueden salir espinados, maltratados y con sus derechos políticos vulnerados.

Entonces por eso yo me quisiera retractar. A pesar de que participé en las discusiones y estuve de acuerdo y todo y votamos de manera unánime en la comisión, yo quisiera plantearles a mis compañeros de la tercera Instancia que pudiéramos reconsiderar este tercer punto, porque tampoco es fundamental. Es simplemente porque nosotros queríamos que quedara clarísimo que habían actuado con dolo, pero realmente no podemos hacer esa afirmación del conjunto del Colegio Electoral que hayan actuado con dolo. Parece que la mayoría de los integrantes del Colegio Electoral, y probar lo contrario sería muy difícil, actuaron de buena fe, como se dice en la exposición de motivos, así como todos los demás. Hasta ahí. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiente). -

Gracias, profesor Moreno. Sigue la consejera Concepción, por favor.

CONCEPCIÓN DÍAZ DE LEÓN VÁZQUEZ (Casa Libertad-Académico). -

Nada más tengo una pregunta para tener muy claro. ¿En qué consiste la amonestación pública? No sé si la Instancia me pueda resolver esta pregunta.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Adelante, consejera Leticia, por favor.

LETICIA MUÑOZ LANGARICA (Del Valle-Académico). -

La amonestación pública, en términos de lo que está en los lineamientos que tenemos en la Universidad, es decir en los medios de difusión universitarios que el Colegio Electoral en este caso incurrió en errores en el registro de las candidaturas y que esta resolución que se está dando llegó al punto tal por esos errores cometidos, y ahí se dice quiénes son o quiénes formaron parte del Colegio Electoral para esta elección.

Y se pide ahí que esta Instancia resolutoria solicita que los Colegios Electorales no incurran en este tipo de errores, que conducen a otras cosas que no solamente son las apelaciones y las resoluciones, sino lo que ocurre en la interacción de las personas involucradas. Y tal como ya lo comentó también el compañero Moreno, entonces no se trata de hacerlo en otros medios públicos sino públicos dentro de la Universidad, los medios de difusión universitarios. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias. Sigue el profesor Francisco, por favor.

FRANCISCO XAVIER PORTILLO BOBADILLA (Casa Libertad-Académico). -

Es una pregunta. ¿Qué implica esta amonestación para la persona? Según oí, ya no podría participar en el Consejo Universitario. ¿Qué tipo de implicaciones tendría, o sólo es algo que se menciona, como se dijo, y que se publica?

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

El maestro Moreno va a contestar la pregunta.

ALEJANDRO MORENO CORZO (Del Valle-Académico). -

En el Reglamento en Materia Electoral se plantea dentro del apartado de sanciones, es una sanción, la más leve por cierto, la de la amonestación pública, pero es una sanción. Y en los reglamentos electorales siempre se plantea que para ser candidato o para integrar un órgano electoral se requiere no haber sido sancionado por los órganos de la Universidad. Entonces hacerlo pone en cuestión la participación y los derechos políticos de todos los integrantes del Colegio Electoral. Esa es la cuestión, que van a pagar justos por pecadores y podemos estirar este caso a todavía varios meses más, porque evidentemente van a tratar de apelar y eso va a continuar, va a continuar la bronca.

Nosotros lo hicimos actuando en función de los principios rectores electorales que se tienen que ver en conjunto y que tienen que ver con la educación democrática de nuestra comunidad, entre otras cosas, y la transparencia, la definitividad, la equidad y todo esto. Y precisamente nosotros resolvimos cortar de raíz para reponer el proceso de acuerdo con

estos principios electorales, entonces yo creo que nuestra resolución se tiene que apegar también a esto y que tenemos que considerar las consecuencias de nuestro dictamen y por eso yo he estado pensándole en estos días eso.

Y también es un llamado de atención por parte de los profesores del plantel Del Valle, que nos están diciendo: “Cuidado con eso porque van a descalificar a todos estos integrantes y es algo que es grave y que es delicado”.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias, profesor Moreno. Sigue el profesor Gilberto Alvide, por favor.

GILBERTO ALVIDE ARELLANO (Del Valle-Académico). -

Continúo entonces con las razones y que son básicamente tres. Esta primera que decía yo y ejemplifico. Vamos a suponer, hipotéticamente hablando, que hubiese una Instancia adicional posterior a la Instancia que nos está presentando su dictamen que les revisara su trabajo y que les dijera: “¿Saben qué? Se equivocaron porque no están tomando en cuenta un principio muy importante que es el principio de definitividad de las etapas. Debieron haber confirmado la segunda instancia”, o lo que sea. Y que además de corregir, los sancionara. ¿Por qué? Actuaron de buena fe, se metieron al estudio e hicieron su mejor esfuerzo. ¿Por qué los tendrían que sancionar?

Vamos a suponer que lo que estamos pensando es que había mala fe y entonces por eso estamos sancionando al Colegio Electoral, entonces hay que probárselos y en el dictamen no dice eso, no dice que ustedes encontraron mala fe. Ustedes invocan el 142 que llama a descargo a la persona impugnada; no llamaron a descargo al Colegio Electoral sino a Ana

Lydia, a la compañera impugnada en su elección, no al Colegio Electoral, de tal manera que no le permitieron defenderse.

Yo no sé, ustedes díganmelo, si están notificados los integrantes del Colegio Electoral de que van a ser sancionados o se está proponiendo sancionarlos, es decir, no se les garantizó su derecho de audiencia para que se defiendan, para que digan: “Oigan, espérense. ¿Por qué me van a sancionar? Miren lo que pasa, es que nosotros interpretamos así o asado”. Y esa parte va suponiendo pues sin conceder que lo que estamos pensando es que hubo mala fe.

Luego, invocan el artículo 184 del reglamento, sí, pero nada más que el 184 es para sancionar a candidatos y electores, no a las Instancias. Vamos a suponer entonces que estiramos y que en una interpretación así muy flexible aplicamos el 184 para sancionar no a un candidato, no a un elector, sino a una Instancia, al Colegio Electoral. Muy bien, pero entonces está este problema, que no se les dio la garantía de audiencia y que no se les convocó para eso.

Y perdón, es que había una tercera cosa que yo quería decir... en fin, el asunto es ese, que si estiramos y decimos: “Vamos a sancionarlos con esos artículos porque esos artículos los estamos estirando para que quepan”. Pues habría que hacerlo bien: llamarlos y decirles “A ustedes los vamos a sancionar por esto”.

Última pregunta en los últimos cuatro segundos que me quedan. ¿Por qué sancionamos al Colegio Electoral y no al Comité de Impugnaciones, si como dice la profesora Mónica también se equivocó. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias, profesor Alvide. Sigue la profesora Mónica Oliva, por favor.

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Gracias por la mención al profesor Gilberto Alvide para construir su argumento.

Miren, colegas, a mí me parece que... Bueno, quiero terminar primero mi criterio y luego comentar lo que han dicho los consejeros Alejandro Moreno y Gilberto Alvide.

El segundo criterio que debo señalar y que es fundamental con relación a la actuación de los órganos electorales, y es que los órganos electorales no pueden interpretar según su leal entender qué es lo que está pasando en principios y disposiciones perfectamente claras en la legislación universitaria, como es el caso de estos tres criterios indisolubles para el sector estudiantil, en el caso de la conformación del Consejo Universitario y que aplica directamente a Consejos de Plantel.

Y esto lo digo porque el Colegio Electoral, y entonces lo vinculo a mi oposición a lo que han señalado Alejandro Moreno y Gilberto Alvide, que sin duda alguna coincido en parte, en parte en el sentido de ser muy precisos en cómo se construyó el resultado de la Instancia. Y a pesar de que el procedimiento que aprobamos en el acuerdo decía que no estaba sujeto a discusión, claramente eso dice el acuerdo, que no está sujeto a discusión.

Miren, colegas, si el Colegio Electoral no se hubiera equivocado, que además el Colegio Electoral sí se dio cuenta. Claramente se puede observar en la documentación que el Colegio Electoral se dio cuenta de la falta de vínculo

en estos tres criterios indisolubles, es decir, el Colegio Electoral sabía que la persona en cuestión no estaba en el plantel y no representaba al plantel. ¿Por qué? Porque tomaba sus materias en otro plantel.

Dicho así, colegas, el Colegio Electoral, pese a eso, asume un criterio y acepta esta candidatura. Y por otro lado, frente a otros casos similares no acepta la candidatura. ¿Esto no es dolo sin duda alguna? ¿Por supuesto que actuaron de buena fe? A mí me queda claro personalmente como consejera que actuaron de buena fe, pero sí es la aplicación de un criterio diferenciado y donde la ley no distingue. No es posible distinguir, colegas, es un principio básico del Derecho. Dicho así, me parece fundamental, colegas, que tomemos en consideración que el error del Colegio Electoral afecta gravemente los procesos electorales en la comunidad universitaria.

Por otro lado, no estoy de acuerdo en modo alguno. Claro que si hay sanciones son para aplicarse y tampoco es cierto que una amonestación pública vaya a evitar y violentar los derechos políticos de los integrantes de la comunidad universitaria.

Lo dejo hasta aquí, no he terminado, volveré a pedir la palabra, ya se me terminaron mis tres minutos. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias, profesora Oliva. Sigue Catalina Consuelos, por favor.

DIANA CATALINA CONSUELOS LÓPEZ (Del Valle-Estudiante). -

Yo estoy de acuerdo que es un buen dictamen, pero también que el punto tercero de la amonestación pública se debe de quitar para no seguir generando un conflicto.

Ahora, lo que yo les propongo es que hay que votar según el acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y así dando votaciones quitamos ciertos puntos. Esa es una propuesta. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias, Catalina. Lleva dos participaciones la profesora Mónica.

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Está perfectamente claro que llevo dos participaciones y que no he terminado. Nada más he respetado los tres minutos, que nadie puede decir nada inteligente en tres minutos, dicho sea de paso.

Y también le pido a la mesa que de ahora en adelante todos y cada uno de las y los consejeros y representantes administrativos en este Pleno se les tomen los minutos, cosa que no sucedió en Casa Libertad la semana pasada. Gracias. Y si hay otra ronda vuelvo a hablar, y si no pues se queda cucho.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Si alguien más no participa pues le podemos dar la palabra. Adelante, profesora Cárdenas.

VIOLETA CÁRDENAS HERNÁNDEZ (Centro Histórico-Académico). -

Este caso es un caso digamos además un poco extraño porque la propia estudiante en cuestión la hemos visto también en el plantel Centro Histórico. Yo no he solicitado ninguna información respecto a nuestra compañera, pero a mí lo que me causa ruido es, ¿por qué aparece continuamente en el plantel Centro Histórico si es del plantel Del Valle? Entonces hay ahí incongruencias que no quiero tratar de explicar aquí, pero sí que nos demos cuenta en conjunto de cómo está la situación.

Y por otro lado, también me gustaría, igual que Caty, pensar en que con las amonestaciones a lo mejor no les pasa nada, pero igual las amonestaciones digamos no son con lo que yo estaría de acuerdo. Me parece que quizá haría más fuerte esta parte en la que no podemos llevarnos bien como Consejo Universitario o como Instancia donde se nos calla constantemente.

Y también con lo que dice Mónica Oliva estoy de acuerdo, o sea, no podemos estarnos callando entre nosotros. Somos consejeros, somos consejeras, somos estudiantes, somos profesores, y de verdad no estoy de acuerdo con eso porque así sucedió en Casa Libertad, que hubo varias participaciones aunada a la polarización que muy evidentemente está aquí en el Consejo Universitario. Es todo. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias, maestra Violeta. Sigue la maestra Concepción. Y con la maestra Graciela terminamos.

CONCEPCIÓN DÍAZ DE LEÓN VÁZQUEZ (Casa Libertad-Académico). -

Es otra pregunta. ¿La función de la Instancia que resuelve la impugnación y la apelación tiene la función de sancionar? Me parece que no. Creo que la función que tenía esta Instancia era investigar la apelación y la impugnación y dar un dictamen acerca de esto. Además no encontraron mala fe en el actuar del Colegio Electoral.

Entonces creo que hacer como una sanción no está dentro de las funciones de la Instancia Resolutiva. No sé si estoy en lo correcto. Es mi pregunta, si es una función o no de esa Instancia.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias, profesora Concepción. Adelante, por favor, profesora Graciela.

GRACIELA SÁNCHEZ GUEVARA (Cuauhtepc-Académico). -

Yo también pertenezco a la tercera Instancia y efectivamente observamos que no hay mala fe. A mi modo de ver, no hubo conocimiento de los reglamentos. Y somos seres humanos y hay demasiada sobrerrepresentación tanto en el Consejo Universitario y en los planteles y por eso entre los académicos y los estudiantes ya no quieren pertenecer a las instancias colegiales, en este caso, al Colegio Electoral y tuvieron que ser insaculados y ese es un problema.

Efectivamente haciendo la reflexión en lo que dice el colega Alejandro Moreno, ¿por qué no suavizamos el discurso? En lugar de decir “amonestación” decir, no sé, “llamada de atención”, una llamada de atención para que cuando estemos trabajando de manera voluntaria o

insaculadamente, pues lo hagamos en beneficio de nuestra comunidad y evitar el conflicto efectivamente.

Entonces la propuesta sería que en lugar de amonestación, como una llamada de atención. Buscar un término que sea peyorativo y que no lleve a que los colegas y los estudiantes que estuvieron en el Comité de Impugnaciones y en el Colegio Electoral a que se sientan mal, e invitarlos a que sigan participando de la vida académica de nuestra comunidad. Eso es todo. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Ahorita como Instancia y en base a los comentarios que nos están haciendo, vamos a solicitar un receso de diez minutos para la modificación que vamos a hacer. Adelante, profesora Mónica.

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Consejero Adrián, una cuestión. A mí me parece que antes, o sea, estamos haciendo comentarios con relación a este dictamen que nos presenta la Instancia, entonces me parece que primero tendrían que pasar dos cosas. Primero tendríamos que votar si vamos a continuar con participaciones y también tendríamos que votar si estamos de acuerdo en que la Instancia tome un tiempo para hacer alguna modificación al respecto.

Y me parece muy importante votar primero las participaciones porque valdría la pena, creo yo, que los colegas que forman la Instancia puedan escuchar para después, en caso de que estemos de acuerdo, pues vayan a hacer los ajustes correspondientes. ¿De acuerdo?

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

De acuerdo. Sigue el consejero Nava.

ENRIQUE NAVA RODRÍGUEZ (Tezonco-Estudiante). -

En este sentido, quisiera comentarles que cuando la Instancia hizo una primera llamada a las personas involucradas en esta parte un miembro de la comunidad a mí me mandó un correo en un tono preocupante de verdad, de cuál era la razón de que lo hubieran llamado, qué es lo que tenían que resolver.

Y yo coincido en que no podríamos hacer este punto tercero, porque finalmente lo que comentó la consejera Graciela, evidentemente esta forma de autogobierno también ha sido y para todos es claro que la comunidad no quiere participar por lo que se dice y por las formas que tenemos.

Creo y en todo caso me sumo a la propuesta de la consejera Catalina, de que tenemos que retirar este punto tercero. Yo en lo particular este miembro de la comunidad que me mandó un correo para le diera luz, yo la verdad no creo que haya actuado de mala fe porque además fue uno de mis profesores.

Entonces para mí quitarlo sería la solución, más allá de debatir si fue o no fue con dolo o sin dolo. Yo creo que esto no lo merece la comunidad, y en específico las personas que participaron en el Colegio Electoral, no merecen esta amonestación. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Muy bien. Tomando en cuenta lo que nos dice la profesora Mónica, vamos a hacer una votación de si abrimos otra ronda de participaciones y si no decidimos qué hacemos.

¿Está suficientemente discutido o abrimos una segunda ronda de participaciones? Quienes estén a favor de que abra otra ronda de cinco participaciones nada más favor levanten su voto. Quien esté en contra de que se abra otra ronda de participaciones levante su voto, por favor. Por mayoría nos saltamos la ronda de participaciones y se considera que ya está suficientemente discutido.

Ahora vamos a hacer otra votación para que si el Pleno así lo decide podamos la Instancia tomarnos un receso de diez minutos para que podamos hacer los ajustes pertinentes al apartado tercero.

Quien esté a favor de que la Instancia tenga un receso de diez minutos para hacer las correcciones levante su mano. Quien esté en contra de que la Instancia tenga un receso de diez minutos para hacer las correcciones levante su mano. Entonces la Instancia nos vamos a diez minutos de receso. Son las 12:06 y regresamos a las 12:16 horas, por favor. Gracias.

Receso de veinte minutos

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Consejeras y consejeros, nos vamos acercando a la mesa para continuar. Ya regresamos de nuestro receso. Son las 12:24 y estamos regresando del

receso que nos autorizó el Pleno como Instancia Resolutiva. Nos excedimos un poco, pero ya estamos de regreso.

Recordamos a la comunidad universitaria y al Pleno que se nos dio un receso para poder hacer unas modificaciones al apartado tercero y la modificación queda de la siguiente forma:

“Tercero. Esta Instancia Resolutiva acuerda emitir una recomendación a los órganos colegiados electorales que se integren para los procesos electorales sucesivos, para observar las disposiciones contenidas en los artículos 16, fracción primera, y 19, fracción primera, del EGO; en el artículo 48 del RME; y las convocatorias para elegir órganos de gobierno de nuestra Universidad para evitar en el futuro aceptar candidaturas que no cumplan cabalmente con los criterios de representación y requisitos establecidos”.

Cabe mencionar que como Instancia ahorita vamos a tomar también la palabra, hay algunos comentarios que queremos hacer al respecto y comienzo yo aclarando que este no fue un fraude electoral, sino fue un caso de violaciones en el EGO en los artículos 16, fracción primera, y 19, fracción primera, que claramente establecen la existencia de tres criterios indisolubles para la representación estudiantil en el Consejo Universitario y también esto es aplicable en el Consejo de Plantel y los tres criterios son: plantel, colegio y sector.

La profesora Leticia quería también tomar la palabra para hacer unas aclaraciones que como Instancia tenemos que hacer. Adelante, por favor.

LETICIA MUÑOZ LANGARICA (Del Valle-Académico). -

Hace ratito se comentó sobre la invitación a la descarga de todos los involucrados en el proceso y se llamó al Colegio Electoral, al Comité de Impugnaciones y al Comité de Resolución de Impugnaciones. Se escuchó a todas las partes y se consideraron todos los criterios para poder emitir la resolución que se interpuso.

En este sentido, fue un acuerdo que se realizó y también las resoluciones de acuerdo con la instrucción que se dio en el momento en el que se instaló la Instancia Resolutiva es que se tenía que emitir una resolución en todo caso en este sentido y presentarse al Pleno.

En el Pleno se ha discutido y con base en lo discutido es que se cambió sin que eso fuera estrictamente necesario. Se consideraron todos los criterios para la elegibilidad de los compañeros profesores, sobre todo para próximos periodos. Y en atención a esta discusión es que se ha modificado este punto tercero que se acaba de presentar ahora. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias. ¿Algún otro integrante de la Instancia desea hacer alguna aclaración? Adelante, Alejandro Moreno.

ALEJANDRO MORENO CORZO (Del Valle-Académico). -

Efectivamente esta tercera Instancia es de carácter resolutivo y el acuerdo al que llegamos tendría que ser votado así en su totalidad, pero en atención a las inquietudes y las distintas posiciones de la comunidad es que procedemos en el espíritu de corregir las cosas, más que en un espíritu punitivo o algo por

el estilo de dejar precedentes, sino de tratar de corregir de la mejor manera y entonces por eso el sentido del párrafo que proponemos a continuación, simplemente de emitir una recomendación a los órganos electorales para que cumplan con estos requisitos que mencionó el compañero Adrián.

Nada más es eso, que estamos un poco fuera de la resolución original, pero eso en función de la participación y de las inquietudes de la comunidad y de nuestros representados. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

¿Alguien más de la Instancia? Muy bien. Vamos a pasar a votar numeral por numeral. Les voy a dar lectura y vamos haciendo las votaciones.

“Por lo antes expuesto, se resuelve:

“Primero. Dada la competencia que nos confiere el artículo 177 del RME, esta Instancia para resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al Proceso electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del periodo 2022-2024 determina la anulación parcial del proceso electoral para elegir un (a) consejero (a) estudiantil del CHyCS por el plantel Del Valle y se procede a declarar vacante el lugar señalado, correspondiente a Consejera o Consejero Estudiantil por el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales por el Plantel Del Valle”.

Quien esté a favor del numeral primero levante su voto, por favor. Quien esté en contra levante su voto, por favor. Abstenciones. Ausencias.

Con 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones queda aprobado el numeral primero.

“Segundo. Se instruye a la Comisión de Asuntos Legislativos tomar en cuenta esta vacante para la Convocatoria Parcial y Extraordinaria de Vacantes al Séptimo Consejo Universitario, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento del Consejo Universitario”.

Quien esté a favor del numeral segundo levante su voto, por favor. Quien esté en contra levante su voto, por favor. Abstenciones.

Con 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones queda aprobado el numeral segundo.

“Tercero. Esta Instancia Resolutiva acuerda emitir una recomendación a los órganos colegiados electorales que se integren para los procesos electorales sucesivos, para observar las disposiciones contenidas en los artículos 16, fracción primera, y 19, fracción primera, del EGO; en el artículo 48 del RME; y las convocatorias para elegir órganos de gobierno de nuestra Universidad para evitar en el futuro aceptar candidaturas que no cumplan cabalmente con los criterios de representación y requisitos establecidos”.

Quien esté a favor del numeral tercero levante su voto, por favor. Quien esté en contra levante su voto, por favor. Abstenciones.

Con 22 votos a favor, cero votos en contra y dos abstenciones queda aprobado el numeral tercero.

“Cuarto. Esta Instancia Resolutiva solicita al Pleno del CU mandar a la Coordinación de Certificación y Registro y a la Subdirección de Recursos Humanos la actualización, revisión y uniformidad de los registros de inscripción de los estudiantes de todas las generaciones, y de las adscripciones y modalidades de contratación de los trabajadores administrativos y profesorado para evitar ambigüedades y contradicciones en

sus registros institucionales respecto a sus situaciones académicas y laborales con el fin de garantizar plenamente sus derechos políticos, académicos y laborales”.

Quien esté a favor del numeral cuarto levante su voto, por favor. Quien esté en contra levante su voto, por favor. Abstenciones.

Con 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones queda aprobado el numeral cuarto.

“Quinto. Notifíquese el presente dictamen a la Comisión de Asuntos Legislativos, para las modificaciones pertinentes y la publicación de la Convocatoria Parcial y Extraordinaria de Vacantes al Séptimo Consejo Universitario”.

Quien esté a favor del numeral quinto levante su voto, por favor. Quien esté en contra levante su voto, por favor. Abstenciones.

Con 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones queda aprobado el numeral quinto.

“Sexto. Notifíquese al Secretario Técnico de la Comisión de Organización el presente dictamen para que integre la carpeta y convoque de manera inmediata a una sesión extraordinaria para su aprobación en el Pleno”.

Eso es lo que estamos haciendo ahorita. Este punto no se votaría.

“Séptimo. Notifíquese a las partes involucradas: estudiante Jaqueline Blas Flores y estudiante Ana Lydia León Sánchez, Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones, el presente dictamen una vez aprobado por el Pleno del Consejo Universitario”.

Quien esté a favor del numeral séptimo levante su voto, por favor. Quien esté en contra levante su voto, por favor. Abstenciones.

Con 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones queda aprobado el numeral séptimo.

“Octavo. Una vez aprobado este dictamen por el Pleno del Consejo Universitario, notifíquese a la Coordinación de Comunicación la publicación en los medios oficiales de la UACM de la finalización de los trabajos de la Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al Proceso electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del periodo 2022-2024”.

Quien esté a favor del numeral octavo levante su voto, por favor. Quien esté en contra levante su voto, por favor. Abstenciones.

Con 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones queda aprobado el numeral octavo.

“Noveno. Este es un dictamen definitivo e inapelable”.

Quien esté a favor del numeral noveno levante su voto, por favor. Quien esté en contra levante su voto, por favor. Abstenciones.

Con 23 votos a favor, un voto en contra y cero abstenciones queda aprobado el numeral noveno.

ALEJANDRO MORENO CORZO (Del Valle-Académico). -

Me parece que hay una errata. En cuanto a Certificación y Registro es Registro Escolar y no Certificación y Registro el encargado de dar esos documentos. Es el punto cuarto:

“Cuarto. Esta Instancia Resolutiva solicita al Pleno del CU mandar a la Coordinación de Certificación y Registro...”, y sería “Registro Escolar”, ¿no?

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Esa Coordinación se llama Coordinación de Certificación y Registro, ese es su nombre.

ALEJANDRO MORENO CORZO (Del Valle-Académico). -

Y aparte está Registro Escolar, ¿no?

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Ese es su nombre y aparte está Registro Escolar. Registro Escolar no es parte de la Coordinación de Certificación y Registro; es de la Coordinación Académica.

LETICIA MUÑOZ LANGARICA (Del Valle-Académico). -

Entonces es: “Cuarto. Esta Instancia Resolutiva solicita al Pleno del CU mandar a la Coordinación de Certificación y Registro, Registro Escolar y a la Subdirección de Recursos Humanos la actualización...”. Y ya.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiente). -

Fue la única corrección que se hizo. Muy bien. Con esto damos por concluido el trabajo de la Instancia Resolutiva para resolver el recurso de reconsideración. Gracias a todos los presentes.

Continuamos con el último punto de esta sesión, que es la Convocatoria que emite la Comisión de Asuntos Legislativos. Y me dice Irán, secretario técnico de la misma comisión, que como es un documento un tanto largo se van a

dividir la lectura de este documento. Va a empezar Carlos Castorena y de ahí ya se van turnando. Adelante, por favor.

CARLOS ALFONSO CASTORENA BRAVO (Centro Histórico-Estudiente). -

Punto tres: Presentación de la Propuesta de Punto de acuerdo, Convocatoria Parcial y Extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, febrero 2023 emitido por la Comisión de Asuntos Legislativos.

Exposición de motivos.

La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México otorga a la Universidad las atribuciones de una institución autónoma de educación superior. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la autonomía universitaria comprende la facultad y la responsabilidad (en sentido positivo) de las universidades de gobernarse a sí mismas. La autonomía universitaria significa la exclusión de todo interés ajeno a la Universidad en la organización y el trabajo de la institución, como la obligación de que las y los universitarios instauren un autogobierno eficaz y respetuoso del modelo educativo y universitario en observancia de la legislación nacional, estatal y universitaria aplicables y vigente. Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México establece que “la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución pública autónoma de educación superior con personalidad jurídica y patrimonio propios”; el artículo 2º la Ley de la UACM señala que “la Universidad es un organismo público autónomo del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por lo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio; el artículo 3º de la Ley de

la UACM indica que “La Universidad tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le corresponden, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3º constitucional, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio”.

En concordancia con las disposiciones citadas, el máximo órgano de gobierno, su integración paritaria y plural y su integración electa de forma democrática materializan el autogobierno universitario, por ello el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario establecen la integración del Consejo Universitario y el Reglamento la organización de trabajos y su funcionamiento interno. En materia electoral el Reglamento en Materia Electoral de la UACM precisa los principios electorales que habrán de servir como guías de los comportamientos y acciones en los procesos de participación electoral, así como las disposiciones normativas que rigen los ámbitos de elección de la Universidad, entre ellos el Consejo Universitario.

El Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, en lo aplicable, señalan que el Consejo Universitario estará integrado de forma paritaria por:

Dos consejeros titulares, electos por los estudiantes de cada colegio en cada plantel de la Universidad, cada uno con su respectivo consejero suplente.

Dos consejeros titulares electos por el personal académico de cada colegio en cada plantel de la Universidad, cada uno con su respectivo consejero suplente.

Un trabajador administrativo, técnico y manuales contarán con un representante con voz por cada plantel y uno por el resto de las sedes administrativas.

Como resultado del proceso electoral de renovación del Consejo Universitario para integrar la Séptima Legislatura, periodo 2022 - 2024, el Colegio Electoral responsable, otorgó constancia de consejera(o,e) a 39 (treinta y nueve) titulares, integrantes de la comunidad, de 66 (sesenta y seis) espacios posibles, dejando vacantes cuando menos 17 (diecisiete) titulares consejeros(as,es). En el caso de representantes de trabajadores administrativos, técnicos y manuales quedaron 3 (tres) espacios, dejando espacio para 3 vacantes.

La integración actual de las consejeras, consejeros titulares y representantes administrativos, por plantel y sede administrativa, de los tres colegios del Séptimo Consejo Universitario es:

Por el plantel Casa Libertad del sector estudiantil Cariño Rosas Irán Isaí, Castro López Sandra Raquel, Galicia Cazarez Dulce Jazmín y Tenorio Flores Arturo; y sector profesorado Díaz de León Vázquez Concepción, Martínez Ojeda Emigdio, Portillo Bobadilla Francisco Xavier, Sánchez Rojo Paola Cecilia. Por el plantel Centro Histórico, sector estudiantil Castorena Bravo Carlos Alfonso, y Olague Barrón Carrie; del sector profesorado Cárdenas Hernández Violeta.

Por el plantel Cuauhtepac, del sector estudiantil Tlahuize Diez Gutiérrez Edith, Estrada Neria Wendy de Jesús, Ibarra Malagón Daniel, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Vargas Contreras Wendolin Viridiana; y del sector de trabajadores administrativos, técnicos y manuales Tovar Sánchez César Antonio; y del sector profesorado Bustamante Bermúdez Gerardo, Rodríguez Suárez Josiane Jaime, Sánchez Gutiérrez Máximo Eduardo, Sánchez Guevara Graciela.

Por el plantel Del Valle, del sector estudiantil Ángel Álvarez Alejandro Lucas, Consuelos López Diana Catalina, Quevedo Moreno Mónica, Velázquez Mendoza Juan Tonatiuh; del sector profesorado Alvide Arellano Gilberto, Moreno Corzo Alejandro, Muñoz Langarica Leticia; y del sector administrativo Struck King Juan Manuel.

Por el plantel San Lorenzo Tezonco, del sector estudiantil Gálvez Rangel Lizbeth Esmeralda, Jauregui Ortiz José Luis, Ledesma Cabello María Elena, Nava Rodríguez Enrique y Palacios Ruiz Víctor Adrián; y del sector profesorado Basurto Bravo Oswalth Manuel, Chaos Cador Lorea, Fernández Villanueva Medina Manuel, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo.

Por las sedes administrativas Gadi, Casa Talavera y Centro Vlady: Flores Ojeda Luis Roberto.

De esta manera, el Consejo Universitario quedó constituido, inició labores y ha estado sesionando sin un tercio de los espacios del Consejo posibles. Lo anterior implica tener las siguientes vacantes que se concentran en el siguiente cuadro. Las celdas marcadas en negro indican que no hay una vacante, las celdas marcadas en verde evidencian una probable vacante, por lo que se sugiere revisar las notas a pie respectivas.

Considerandos.

Que el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario establecen que el Consejo Universitario estará constituido por dos consejeras(os,es) estudiantes titulares, con derecho a voz y voto, de cada plantel y por cada colegio; dos consejeras(os,es) profesores(as) titulares, con derecho a voz y voto, de cada plantel y por cada colegio; y un representante de trabajadores administrativos, técnicos y manuales por cada plantel y cada sede con derecho a voz, existe un total de 66 (sesenta y seis) lugares en el órgano legislativo.

Que como resultado del proceso electoral de renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del período 2022 – 2024 se otorgó constancia de consejera(o,e) estudiantes y profesorado titulares y representantes administrativos a 42 (cuarenta y dos) integrantes de la comunidad universitaria quienes forman actualmente el Consejo Universitario en su Séptima Legislatura.

Que a la fecha del presente propuesta de punto de acuerdo existen 16 (dieciséis) vacantes en el Consejo Universitario.

Que en materia vacantes, el Consejo Universitario tiene la obligación de emitir convocatorias parciales y extraordinarias de conformidad lo dispuesto por el Reglamento del Consejo Universitario y el Reglamento en Materia Electoral de la UACM en lo conducente, aplicable y correlacionado por ello es necesario observar que:

El artículo 20 del Reglamento del Consejo Universitario establece la obligación del Consejo Universitario de emitir una convocatoria parcial extraordinaria.

“Artículo 20 Cuando existan vacantes de Consejeros, éstas serán cubiertas con base en convocatorias parciales y extraordinarias emitidas por el órgano electoral designado por el Pleno del Consejo para tal efecto con una periodicidad de seis meses o antes si el Pleno así lo decide, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.”

El artículo 43 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM indica que el Consejo Universitario es un ámbito de elección en la Universidad.

“Artículo 43. Los siguientes son los ámbitos de elección de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Consejo Universitario, Consejo de Plantel, órganos académicos colegiados (...)”

El artículo 47 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM señala que el Consejo Universitario podrá:

“Artículo 47. El Consejo y los órganos colegiados velarán por el cumplimiento de los plazos establecidos para la emisión de convocatorias parciales y extraordinarias para elección de vacantes.”

De lo anterior se colige que en materia electoral, en este caso la elección de vacantes debe hacerse de conformidad con todas las disposiciones del Reglamento en Materia Electoral de la UACM que regulan todos los procesos electorales en nuestra casa de estudios, incluidos aquellos que corresponden al Consejo Universitario.

En cuanto a la integración del Consejo Universitario se estará a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General Orgánico y artículos 8 y QUINTO TRANSITORIO (en lo aplicable) del Reglamento del Consejo Universitario.

Que existen tres coyunturas de distinta índole que pueden modificar el número total de vacantes sujetas a la presente convocatoria, a saber:

La existencia de un empate electoral de tres candidatos del sector estudiantil, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales del plantel Centro Histórico resultado de la jornada electoral del proceso electoral de renovación del Consejo Universitario en su Séptima Legislatura, periodo 2022 - 2024. El Pleno del Séptimo Consejo Universitario acordó el 1º de febrero de 2023 el procedimiento a seguir para resolver la coyuntura. Véase UACM/CU-7/EX-01/001/23.

La interposición de un recurso de reconsideración que involucra al sector estudiantil, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales del plantel Del Valle. Para el desahogo del recurso de reconsideración el Pleno del Séptimo Consejo Universitario acordó el 14 de diciembre de 2022 la creación de la instancia para resolver el recurso de reconsideración pendiente y vinculado al proceso electoral de renovación del Consejo Universitario en su séptima legislatura para el período 2022-2024. Véase UACM/CU-7/OR-01/009 bis/22.

La baja del Consejo Universitario de una consejera universitaria titular del sector estudiantil, Colegio de Ciencia y Tecnología del plantel Centro Histórico por ausencias consecutivas al Pleno del Consejo Universitario y a comisiones permanentes.

Que la participación de la comunidad universitaria es fundamental para el logro de la legitimidad política de este órgano de gobierno, y que para promover esa participación deben de considerarse de manera integral los procesos y actividades ligados a las tareas diversas de orden legislativo y administrativo en la observancia estricta de la competencia de Consejo

Universitario prevista en la Ley de la UACM, el Estatuto General Orgánico, Reglamento del Consejo Universitario y demás legislación universitaria aplicable.

Que es necesario contar con mayor participación de la comunidad universitaria en el máximo órgano de gobierno para atender los múltiples pendientes legislativos de distintas legislaturas del Consejo Universitario previas: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta. Lo anterior tiene impacto para toda la Universidad. No se omite señalar que los retrasos en los trabajos legislativos del Consejo Universitario son de diverso origen y motivación. Por ejemplo, desde una perspectiva temporal, los trabajos legislativos de la Universidad se detuvieron por lo menos un año y medio porque la Sexta Legislatura del Consejo Universitario se autodisolvió el 30 de junio de 2021 por acuerdo UACM/CU-6/EX-13/021/21, salvo casos descritos en el propio acuerdo; entre otras razones de la autodisolución está vinculada la falta de participación de la comunidad universitaria en la renovación del Consejo.

MÓNICA QUEVEDO MORENO (Del Valle-Estudiente). -

Fundamentación legal.

Artículos 15 (Consejo Universitario: Máximo órgano de gobierno), y 17 (Competencia del Consejo Universitario) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículos 12 (Consejo Universitario: Máximo órgano de gobierno), y 14 (Competencia del Consejo Universitario) del Estatuto General Orgánico.

Artículos 6 (Consejo Universitario: Máximo órgano de gobierno), 7 (Competencia del Consejo Universitario), 20 (Emisión de convocatorias parciales y extraordinarias para el caso de vacantes), 28 (Requisitos para dictámenes emitidos por comisiones), y 83 (Competencia Comisión de Asuntos Legislativos) del Reglamento del Consejo Universitario.

Artículos 43, y 45 a 52 (Consejo Universitario es un ámbito electoral y su integración y renovación está sujeta al procedimiento electoral establecido por el RME y emisión de convocatorias parciales y extraordinarias para el caso de vacantes) del Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

Propuesta de punto de acuerdo.

Por lo antes expuesto, el Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura acuerda lo siguiente:

Primero. Emitir la Convocatoria parcial y extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, febrero 2023 y el calendario respectivo.

Convocatoria parcial y extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, febrero 2023.

Contenido.

Título Primero. Fundamentación legal.

Título Segundo. Alcance de la presente convocatoria.

Título Tercero. Integración de los órganos colegiados electorales.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Del Colegio Electoral.

Capítulo III. Del Comité de Casilla por plantel y sede.

Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones.

Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones.

Título Cuarto. Proceso de electoral.

Capítulo I. De los, les y las Consejeras Universitarias y representantes de trabajadores administrativos, técnicos y manuales.

Capítulo II. De los Requisitos para las Candidaturas.

Capítulo III. De la Temporalidad del Cargo.

Capítulo IV. De los, las y les electores.

Capítulo V. De los Padrones Electorales.

Capítulo VI. Del Registro de Candidaturas.

Capítulo VII. De los Actos de Difusión.

Capítulo VIII. De la Jornada Electoral.

Capítulo IX. De los Resultados de las Elecciones.

Título Quinto. Medios de impugnación.

Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral.

Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación.

Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales.

Capítulo IV. Del recurso de inconformidad.

Capítulo V. Del recurso de revisión.

Capítulo VI. Del recurso de apelación.

Capítulo VII. Del recurso de reconsideración.

Título Sexto. Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación.

Título Séptimo. Sanciones.

Artículos transitorios.

Exposición de motivos.

El Consejo Universitario en su Séptima Legislatura está obligado por la normativa electoral universitaria aplicable a emitir convocatorias parciales y extraordinarias para vacantes en el máximo órgano de gobierno.

La materialización de la autonomía universitaria y el autogobierno universitario involucra la participación permanente de la comunidad universitaria, es decir, contar con las voces de los tres sectores, todos los planteles y sedes administrativas.

La vida democrática universitaria depende de la colaboración y participación de toda la comunidad universitaria. De ahí que es necesario garantizar la más amplia y plural participación en el Consejo Universitario.

Por ello la Séptima Legislatura presenta a ustedes la siguiente convocatoria parcial y extraordinaria para vacantes, en el entendido de que la comunidad universitaria valora la importancia, la legitimidad y la trascendencia de la representación política.

Título Primero. Fundamentación legal.

Artículo 1. La presente convocatoria se emite con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, XII y XIV (Autonomía de la Universidad), artículo 5 fracciones I y II, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 16 (Integrantes del Consejo Universitario), 17 fracciones I, II y XX (Competencia para elaborar las convocatorias de los órganos colegiados y de gobierno), 18 fracción I (Integrantes de los órganos de gobierno) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 5 fracción I y IV, 7, 12 (Autogobierno Universitario), 13, 14 fracciones I, II, IV y VI (Competencia para elaborar mecanismos de participación política para la comunidad

universitaria en el ejercicio de su derecho de participación en los órganos de gobierno), 15 fracciones I y II, 16 fracciones I y II, 17, 19 fracciones I, II y III, 21, 22, 23, 86, 87, 89, 92, 111, fracciones I y II, 112 y 115 (Integrantes y sus requisitos para integrar al Consejo Universitario) del Estatuto General Orgánico; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 fracciones I y II, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18 y 20 (Consejo y sus integrantes); artículos 8 (Integración del Consejo Universitario) y 20 (Emisión de convocatorias parciales y extraordinarias en materia de vacantes); y artículos 43, 45 a 52 (Consejo Universitario es un ámbito de elección y emisión de convocatorias parciales y extraordinarias en materia de vacantes), así como en todo lo dispuesto del Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Algo que olvidamos decirle al Pleno del Consejo Universitario es que este es un documento muy largo, pero que por obligación y por reglamento lo tenemos que leer, entonces agradecemos su amable paciencia y atención a este punto de acuerdo.

Título Segundo. Del alcance de la presente Convocatoria.

Artículo 2. Esta convocatoria establece derechos y obligaciones, procedimientos, fechas, mecanismos de impugnación y criterios para emitir resoluciones sobre los medios de impugnación que deberán observarse en el proceso electoral de Convocatoria parcial y extraordinaria para cubrir vacantes de la Séptima Legislatura del Consejo Universitario.

Artículo 3. Todo miembro de la comunidad universitaria tiene las prerrogativas constitucionales de votar y ser votado con igualdad de

oportunidades en la participación en una contienda electoral para los cargos de representación universitaria, en los términos y requisitos que establece la presente Convocatoria y la normatividad de la Universidad.

Artículo 4. Durante el proceso electoral, los universitarios deberán respetar los derechos universitarios, los derechos humanos y atender los principios de respeto, solidaridad y apoyo mutuo.

Artículo 5. Al momento de la redacción de esta convocatoria las vacantes abiertas que son llamadas a ser cubiertas con la presente convocatoria son:

I. Para el sector académico.

Por Cuauhtepec, dos espacios del Colegio de Ciencias y Humanidades; por Centro Histórico, dos espacios del Colegio de Ciencias y Humanidades, dos del Colegio de Ciencia y Tecnología y uno del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales; por San Lorenzo Tezonco, un espacio del Colegio de Ciencias y Humanidades; por Casa Libertad, dos espacios del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales; por Del Valle, un espacio del Colegio de Ciencias y Humanidades y dos espacios del Colegio de Ciencia y Tecnología.

II. Para el sector estudiantil.

Por Cuauhtepec un espacio del Colegio de Ciencia y Tecnología; por Centro Histórico dos espacios del Colegio de Ciencias y Humanidades; por San Lorenzo Tezonco, un espacio del Colegio de Ciencia y Tecnología; por Casa Libertad, un espacio del Colegio de Ciencias y Humanidades y un espacio de Ciencia y Tecnología; por Del Valle Un espacio del Colegio de Ciencias y Humanidades y uno del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales.

III. Para ser representantes de trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales

Un espacio por Centro Histórico, un espacio por San Lorenzo Tezonco y un espacio por Casa Libertad.

Artículo 6. Las anteriores vacantes están sujetas a modificaciones con motivo de las coyunturas electorales descritas en el artículo segundo transitorio de la presente Convocatoria. La Comisión de Asuntos Legislativos del Séptimo Consejo Universitario resolverá lo conducente en estricto apego a los principios electorales de legalidad y certeza jurídica. La Comisión de Asunto Legislativos emitirá la lista definitiva de vacantes, la cual publicará el día 20 de febrero de 2023.

Título Tercero. Integración e instalación de los órganos colegiados electorales.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 7. Se instruye a la Coordinación de Comunicación que lleve a cabo en coordinación con la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del CU, y de los consejeros y representantes que así lo deseen una campaña de información para que los universitarios cumplan cotidianamente con la obligación de revisar su buzón de correo institucional y conozcan las implicaciones y responsabilidades de su uso, en un periodo de tiempo de por lo menos el primer mes a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Artículo 8. Del 27 de febrero al 24 de marzo de 2023 lo integrantes de la séptima legislatura del Consejo Universitario fomentarán y participarán en jornadas de Concientización comunitaria sobre la participación en el autogobierno universitario, y la importancia de las candidaturas, de la

colectividad y la paridad de voz en los procesos de elección a propósito de las vacantes al Séptimo CU.

Artículo 9. Todos los órganos electorales de la presente convocatoria serán instalados durante la misma sesión el 3 de marzo, por el secretario técnico y cuando menos un integrante de cada plantel de la Comisión de Organización.

Artículo 10. Se consideran órganos colegiados electorales de esta Convocatoria Parcial y Extraordinaria para cubrir vacantes en la Séptima Legislatura del Consejo Universitario, los siguientes:

- I. Colegio Electoral.
- II. Comité de Casilla por plantel y sede.
- III. Comité de Impugnaciones.
- IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 11. Los órganos colegiados electorales encargados de cada proceso son:

- I. Colegio Electoral, encargado de la organización del proceso electoral, desde la publicación de los padrones, hasta la calificación de las elecciones.
- II. Comité de Casilla, encargados de velar por el correcto desarrollo de la jornada electoral.
- III. Comité de Impugnaciones, encargados de analizar, revisar y emitir resoluciones.

Aquí falta el Comité de Resolución de Apelaciones, una disculpa por la errata.

- IV. Comité de Resolución de Apelaciones, encargado de resolver los recursos de revisión presentados ante el Comité de Impugnaciones.

Artículo 12. Ningún órgano electoral se puede autodisolver hasta que se concluyan todos los procesos electorales de la presente convocatoria.

Artículo 13. En materia de recepción de solicitudes para la integración de órganos colegiados electorales se procederá con las siguientes reglas generales:

I. La Comisión de Organización del Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, informará el nombre y cantidad de solicitudes recibidas para cada órgano electoral, debidamente foliadas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Convocatoria.

II. En caso de que hubiera un número mayor de solicitudes a las necesarias para completar los órganos electorales de esta Convocatoria, el pleno de la Comisión de Organización buscará alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades, de conformidad con los tres avisos que serán publicados al mismo tiempo que esta Convocatoria. A saber, Aviso para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Colegio Electoral, que se encargará de conducir el proceso electoral vinculado a la convocatoria parcial y extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, febrero 2023; Aviso para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones para la convocatoria parcial y extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura; y Aviso para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones para la convocatoria parcial y extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.

III. En caso de que persista un número mayor de solicitudes se procederá a realizar un sorteo por órgano por cada sector según corresponda.

IV. En caso de que hubiera un número menor de solicitudes en cualquiera de los casos, con base en los padrones electorales que se conformen para tal efecto, se elegirá a los integrantes de los órganos colegiados electorales mediante un procedimiento de insaculación.

V. La insaculación se realizará mediante la generación de números aleatorios por computadora. En esta circunstancia, salvo en casos de fuerza mayor debidamente fundada y motivada, el cumplimiento de dicha responsabilidad será irrecusable por parte de los integrantes de la comunidad.

VI. La insaculación será organizada por la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

VII. La insaculación se llevará a cabo con una representación de la Comisión de Organización, con la presencia de la Contraloría General y la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones.

VIII. Salvo aquellos casos de fuerza mayor, debidamente fundada y motivada, conforme el principio de cooperación y apoyo mutuo, el cumplimiento de dicha responsabilidad será irrecusable por parte de los miembros de la comunidad.

IX. Para la insaculación solamente serán consideradas aquellas personas de la comunidad universitaria que no hayan sido parte de algún órgano electoral en alguno de los procesos electorales llevados a cabo en los tres últimos años.

Artículo 14. Los órganos colegiados electorales designarán, para su funcionamiento, de entre sus integrantes a una persona que ocupe la Secretaría, quien tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar los trabajos del órgano colegiado electoral respectivo.

- II. Convocar a los demás integrantes a sesiones ordinarias y extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos.
- III. Atender la solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias por parte de cualquier integrante.
- IV. Actuar como moderador en las sesiones de trabajo.
- V. Resguardar la documentación emanada de su funcionamiento.
- VI. Presentar los acuerdos, dictámenes y resoluciones elaborados.
- VII. Hacer entrega de ellos en tiempo y forma a las instancias respectivas.

Artículo 15. Los órganos colegiados electorales designarán de entre sus integrantes a un(a) relator(a) que tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar las minutas de las sesiones.
- II. Dar lectura a los documentos bajo estudio.
- III. Redactar los documentos que se vayan a emitir como acuerdos, dictámenes y resoluciones de los respectivos órganos electorales.

Artículo 16. El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de los integrantes del órgano electoral correspondiente. Se requerirá del mismo quórum para la toma legal de acuerdos.

Artículo 17. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 18. Todas las actuaciones, actas, minutas, dictámenes, resoluciones y cualquier otro tipo de documentación emitida por los órganos electorales deberá contener la firma y rúbrica de sus integrantes. No será causa de nulidad la negativa de un integrante de un órgano electoral que al suscribir algún documento emitido por algún órgano electoral. El integrante que

objeto el contenido de algún documento deberá fundar y motivar sus razones de puño y letra.

Artículo 19. Las sesiones de los órganos electorales serán públicas. Éstos tendrán la facultad de reunirse las veces que consideren necesario, en los planteles o sedes universitarias para observar asuntos o tomar acuerdos relacionados con la organización del proceso electoral. En todo caso, se dará aviso a la Comisión de Organización, mediante correo electrónico institucional, y a la comunidad universitaria del lugar y la fecha de sus reuniones, por medio de la página web de la Universidad y de todos los medios oficiales.

Artículo 20. Todas las actuaciones, minutas, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán ser publicados oportunamente y conocidos por la comunidad universitaria. Los órganos electorales y la Coordinación de Comunicación deberán garantizar la difusión de los acuerdos en forma expedita y oportuna.

Artículo 21. Todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad deberán atender a cualquier requerimiento formulado por los órganos electorales en materia de su competencia en un máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 22. Los miembros de los órganos colegiados electorales son responsables de sus actuaciones ante el máximo órgano de gobierno, y serán susceptibles de aplicárseles el Reglamento de responsabilidades universitarias que rige para los cargos de representación en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Esto es importante porque somos ámbito de elecciones, solamente por eso, porque son nuestras elecciones.

Artículo 23. Será causa de remoción de integrantes de los órganos colegiados electorales cuando, en el desempeño de sus funciones, realicen actos que beneficien o perjudiquen a algún candidato; o cuando tengan inasistencia a tres sesiones consecutivas, o a cuatro no consecutivas, sin causa justificada. La decisión de la remoción estará a cargo del mismo órgano y será acordada por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 24. El quórum de instalación y funcionamiento de los órganos colegiados electorales se determinará con la presencia de la mayoría simple de los integrantes que los conforman. Las decisiones que adopten serán con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Capítulo II. Del Colegio Electoral.

Artículo 25. El Colegio Electoral es un órgano autónomo responsable que se encargará de organizar y conducir el proceso a la Convocatoria Parcial y Extraordinaria de vacantes de la Séptima Legislatura del Consejo Universitario. Estará en funciones desde el día de su instalación hasta la calificación final de la elección.

Artículo 26. El Colegio Electoral se constituirá en relación paritaria entre sectores, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades (planteles y colegios), y estará conformado por:

- I. Cinco integrantes del sector académico, uno por cada plantel.
- II. Cinco integrantes del sector estudiantil, uno por cada plantel.
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 27. El Aviso 1 de la constitución del órgano electoral denominado Colegio Electoral, que se encargará de conducir el proceso electoral vinculado a la convocatoria parcial y extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, febrero 2023, se publicará simultáneamente a la publicación de la presente convocatoria.

Artículo 28. La instalación del Colegio Electoral se llevará a cabo por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 29. Una vez instalado el Colegio Electoral, se elegirá por mayoría de entre sus integrantes a quienes fungirán como secretario(a) y relator(a) durante el proceso, responsabilidades que nunca podrán estar reunidas en una sola persona, dejando a cada órgano electoral la decisión de su designación. Asimismo, se deberá elaborar una minuta de dicha sesión de constitución. Esta minuta de constitución, y los acuerdos que allí se tomen, serán enviados a la Comisión de Organización del Consejo Universitario para su conocimiento y publicación en el sitio web institucional designado para este proceso (micrositio en el portal de la Universidad).

Artículo 30. Para la aprobación de acuerdos del Colegio Electoral se requerirá la presencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 31. El Colegio Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales y al cumplimiento de los principios rectores electorales.

II. Solicitar a la Coordinación Académica, la Coordinación de Servicios Administrativos, las Coordinaciones de Plantel y la Secretaría Técnica de la

Comisión de Organización del Consejo Universitario y/o de los Consejos de Plantel lo que requieran para garantizar el buen cumplimiento de la Convocatoria. Estas instancias, a su vez estarán obligadas a proveer lo necesario para la organización general del proceso electoral indicado, en lo que sea de su competencia.

III. Obtener los padrones electorales de las instancias correspondientes, y publicar los padrones preliminares en cada uno de los planteles y sedes, en los espacios que se determinen para tales efectos.

IV. Difundir entre la comunidad de cada plantel y sede, en coadyuvancia con los órganos colegiados, la ubicación de los espacios donde se encontrarán los padrones y las casillas de votación.

V. Recibir las solicitudes de correcciones y adiciones a los padrones electorales, en los lugares y horarios que el propio Colegio Electoral establezca para tales efectos.

VI. Informar personalmente acerca de las resoluciones en los casos de quienes soliciten correcciones a los padrones electorales.

VII. Publicar el padrón definitivo con las correcciones o adiciones a las que hubiera lugar, por lo menos cinco días hábiles antes de la jornada electoral.

VIII. Recibir la documentación para la inscripción de candidaturas, en los espacios y horarios que se determine para tales efectos, para ello llenará una cédula de inscripción por cada fórmula o candidatura.

IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria y en su caso otorgar o negar el registro oficial de las candidaturas. El otorgamiento o negación del registro de las candidaturas deberá cumplir con

el principio de máxima publicidad y deberá ser sancionado en una resolución debidamente fundada y motivada.

X. Publicar una resolución fundada y motivada con el listado de las candidaturas que cumplen con los requisitos establecidos.

XI. Organizar los eventos y los criterios a través de los cuales se realizarán los actos de difusión de toda contienda electoral.

XII. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales.

XIII. Integrar los Comités de Casilla, que por turnos darán atención plena al proceso de votaciones, con integrantes del Colegio Electoral y voluntarios de la comunidad universitaria.

XIV. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales, considerando que sea en lugares visibles, públicos y concurridos.

XV. Generar los paquetes de la jornada electoral que entregarán a los Comités de Casilla, mismos que deberán contener: boletas selladas, padrones electorales, tinta indeleble, marcadores, actas de cómputo y escrutinio, papelería en general.

XVI. Solicitar la impresión y corte de boletas a la administración central.

XVII. Publicar y dar a conocer el lugar y los horarios en que se recibirán los eventuales medios de impugnación, posteriores a cada una de las etapas del proceso electoral: publicación de padrones, registro de candidaturas, actos de difusión de propuestas de trabajo y jornada electoral.

XVIII. Turnar al Comité de Impugnaciones los recursos de inconformidad y de revisión que haya recibido en los plazos establecidos para tales efectos.

XIX. Elaborar actas de hechos que ocurran desde la publicación de padrones, durante el registro de candidaturas, durante los actos de difusión y durante la jornada electoral.

XX. Publicar y emitir una resolución con los resultados finales de todo proceso electoral, lo que se traduce como calificación del proceso.

XXI. Publicar y emitir las constancias de elección a los candidatos que resulten electos como consejeros universitarios.

XXII. Elaborar un informe general que se deberá elaborar en dos entregas parciales (una al día hábil siguiente al de las votaciones y otra al término de todo el proceso electoral) , con base en sus resoluciones, minutas, actas de acuerdos, incluidas las actas de escrutinio entregadas por los Comités de Casilla, en actas de hechos entregadas por terceros, y en los recursos de Impugnación recibidos en los tiempos establecidos, sobre el conjunto de los acontecimientos acaecidos durante las elecciones realizadas. La segunda entrega de dicho informe será entregada a la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitario, a más tardar, cinco días hábiles después de haberse agotado todos los medios de impugnación, y constituirá el documento final con el cual quedará concluido el proceso electoral.

Artículo 32. En todo momento los órganos electorales deberán ser responsables de buscar que en los debates entre candidatos que tengan lugar durante las campañas se emplee un lenguaje respetuoso, y de sancionar inmediatamente las difamaciones a los oponentes.

Capítulo III. Del Comité de Casilla por plantel y sede.

Artículo 33. Los Comités de Casilla son los órganos colegiados electorales encargados de instalar las casillas de votación y de llevar a cabo el escrutinio

de las votaciones. Deberán estar conformados por los integrantes del Colegio Electoral, representantes de casilla de los candidatos y observadores de la comunidad universitaria. Su composición será determinada por el Colegio Electoral y será dada a conocer a la comunidad de manera oportuna.

Artículo 34. Los Comités de Casilla tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Instalar la casilla de votaciones el día de la elección, en el lugar y en los horarios establecidos por el Colegio Electoral.

II. Verificar, antes de decretar la apertura de la casilla, que no exista propaganda electoral en las inmediaciones de la casilla y, si fuera el caso, retirarla y guardarla.

III. Elaborar el acta de apertura de casilla, antes de lo cual revisará que cuenta con la documentación y materiales necesarios para llevar a cabo la jornada electoral (número exacto de boletas impresas, padrones, casillas, urnas, marcadores, plumones, tinta indeleble).

IV. Contar el número exacto de boletas impresas y validarlas con la rúbrica de los integrantes del comité de casilla, lo cual quedará asentado por escrito en el acta de apertura.

V. Sellar las urnas, antes del inicio de votaciones.

VI. Recibir la identificación con la que se presenten los votantes en la casilla, verificar que éstos aparezcan en el padrón y marcarlo en el listado correspondiente.

VII. Entregar la boleta, para que ésta sea marcada al interior de una mampara y depositada en la urna correspondiente.

VIII. Regresar la identificación después de emitidos los sufragios y marcar con tinta indeleble el pulgar derecho del (a) votante.

IX. Elaborar el acta de cierre de la casilla, a la hora establecida. Sólo se permitirá emitir el voto de las personas que ya estén formadas en la fila en ese momento.

X. Contar públicamente los sufragios emitidos y levantar un acta de escrutinio con los resultados obtenidos.

XI. Asentar en el acta de escrutinio los hechos o incidentes ocurridos durante la jornada, o bien hacer referencia a las actas de hechos o incidentes presentadas por terceros.

XII. Todas las actas de la jornada electoral (apertura, cierre, escrutinio y de hechos o incidentes) serán elaboradas en el acto y serán entregadas por el secretario del comité de casilla al Colegio Electoral el día hábil siguiente.

XIII. Publicar los resultados de las votaciones en el lugar de la casilla y en los principales estrados del plantel.

XIV. Realizar un reporte y remitir al Colegio Electoral, en caso de recibir actas de hechos o incidencias por parte de integrantes de la comunidad, o cualquier tipo de actos denunciados durante la jornada electoral, el día hábil inmediatamente posterior.

XV. Resguardar en bolsas de plástico debidamente selladas el contenido de los materiales electorales y entregarlos al Colegio Electoral.

Artículo 35. En toda acta emitida durante la jornada electoral, el Comité de Casilla deberá dejar por asentado los siguientes datos:

I. Hora de apertura y de cierre de las votaciones en la casilla respectiva.

II. Integrantes del comité de casilla presentes en el momento de apertura y de cierre de la casilla.

III. Total de votos para cada uno de los candidatos o fórmulas.

IV. Total de votos en blanco.

V. Total de votos válidos.

VI. Total de votos nulos.

VII. Total de sufragios emitidos.

VIII. Incidencias presentadas en la jornada electoral.

Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones.

Artículo 36. El Comité de Impugnaciones es el órgano electoral de primera instancia, encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en tiempo y forma.

Artículo 37. El Comité de Impugnaciones funcionará de acuerdo con los preceptos señalados en el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 38. El Comité de Impugnaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

I. Tres integrantes del sector académico.

II. Tres integrantes del sector estudiantil.

III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 39. El Aviso 2 para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones para la convocatoria parcial y extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, febrero 2023, se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 40. La instalación del Comité de Impugnaciones se llevará a cabo por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario y cuando menos un miembro de cada plantel de la Comisión de Organización.

Artículo 41. El Comité de Impugnaciones se reunirá para realizar diligencias, actuaciones y para emitir las resoluciones en torno a los medios de impugnación que sean de su competencia. Para tener quórum legal sus reuniones requerirán de la presencia de, al menos, cinco de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, o sea, la mitad más uno.

Artículo 42. Las reuniones del Comité de Impugnaciones serán públicas. Los lugares y horarios en que se programen deberán ser informados oportunamente a las personas promoventes, impugnadas y terceras afectadas.

Artículo 43. El Comité de Impugnaciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales.
- II. Elegir un secretario de entre sus integrantes, designar las funciones y encomendar los trabajos que se consideren necesarios a sus integrantes.
- III. Conocer y resolver sobre todos los recursos de inconformidad y recursos de revisión presentados en tiempo y forma de conformidad con la Convocatoria.

IV. Efectuar diligencias de pruebas y descargas sobre los medios de impugnación presentados.

V. Notificar a las personas impugnadas, a las personas promoventes y a las personas terceras afectadas del inicio de todo procedimiento. Todas las notificaciones que se realicen en materia de impugnaciones se realizarán por los medios electrónicos que registren las personas interesadas.

VI. Desarrollar, bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria, los debates para el desahogo de sus sesiones.

VII. Analizar las denuncias y el material probatorio presentado, y valorar si existen pruebas suficientes para determinar si, en torno a los actos impugnados, se atentó en contra de las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria o la normativa electoral universitaria aplicable.

VIII. Emitir resoluciones, fundadas y motivadas, a la luz del análisis y la valoración de los hechos impugnados, las pruebas aportadas, las diligencias que este órgano electoral determine practicar en desahogo de las impugnaciones, y los términos de la presente Convocatoria.

IX. Determinar la validez o invalidez de una votación obtenida, o la validación o invalidación de todo el proceso electoral.

X. Hacer públicas sus resoluciones, a través de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 44. El Comité de Resolución de Apelaciones es el órgano colegiado electoral de segunda instancia, formado a efecto de conocer y analizar las apelaciones que se presenten en contra de las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrá como fin la revisión y dictaminación de los

procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los apelantes.

Artículo 45. Las actuaciones del Comité de Resolución de Apelaciones serán, en todo momento, garantes del cumplimiento del debido proceso y estarán fundadas en los principios rectores en materia electoral. Su competencia está expresada en el Título Quinto de esta Convocatoria “Medios de Impugnación”.

Artículo 46. La composición e integración del Comité de Resolución de Apelaciones será ratificada y acordada en el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria, buscando que en su seno se garantice la mayor pluralidad posible entre sus integrantes.

De una vez aviso que el contenido del artículo 46 está perfectamente mal. Es más, ni siquiera debería de estar este artículo. “La composición e integración del Comité de Resolución de Apelaciones se dará de conformidad con esta convocatoria y con el Reglamento en Materia Electoral”. Eso es lo que debería decir, pero cuando lo discutamos lo pongo porque está perfectamente mal. Una disculpa al Pleno.

Artículo 47. El Comité de Resolución de Apelaciones funcionará de acuerdo con los preceptos señalados en el Reglamento del Consejo Universitario para el funcionamiento de las comisiones.

Artículo 48. El Comité de Resolución de Apelaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

- I. Tres integrantes del sector académico.
- II. Tres integrantes del sector estudiantil.
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 49. El Comité de Resolución de Apelaciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Allegarse de información y analizar las actuaciones y resoluciones que sean competencia de los órganos electorales colegiados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

II. Conocer y analizar los recursos de apelación que se promuevan sobre la resolución de las impugnaciones en el proceso electoral, y emitir dictámenes motivados, fundados y resolutivos en torno a dichos recursos, en los plazos establecidos en la Convocatoria.

III. Velar por la observancia de los principios rectores electorales: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, e imparcialidad de los órganos colegiados electorales.

Artículo 50. El Aviso 3 para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones para la convocatoria parcial y extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 51. La instalación del Comité de Resolución de Apelaciones se llevará a cabo por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario y cuando menos un miembro de cada plantel de la Comisión de Organización.

ALEJANDRO MORENO CORZO (Del Valle-Académico). -

Título Cuarto. Procesos de Elección.

Capítulo I. De los, les y las Consejeras Universitarias y representantes de trabajadores administrativos, técnicos y manuales.

Artículo 52. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario definen la naturaleza, atribuciones y competencias de las Consejeras, de los Consejeros y los Consejeros Universitarios, y las personas representantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 53. Ningún candidato que se postule a un cargo de representación en la Universidad puede obtener una posición ventajosa respecto de los demás candidatos que concurren igualmente a su nominación, entiéndase con ello ocupar un cargo de confianza en la Universidad, o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.

Artículo 54. Los consejeros, les consejeres y las consejeras del Séptimo Consejo Universitario serán electos en votación universal, directa y secreta por integrantes de su sector a representar: sean estudiantes, personal académico y personal administrativo, técnico y manual de la comunidad universitaria.

Artículo 55. Resultarán electas las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos entre la comunidad de su sector, colegio y plantel o sede.

Capítulo II. De los requisitos para las candidaturas.

Artículo 56. Las personas estudiantes que aspiren a formar parte del Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros, consejeras o consejeres, titulares y suplentes, deberán

cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

I. Ser estudiante de licenciatura o posgrado con matrícula activa y de tiempo completo en la Universidad. (Se considera ser estudiante de tiempo completo estar inscrito cuando menos a tres materias en el semestre en curso).

II. Haber estado inscrito en al menos tres cursos en cada uno de los dos semestres anteriores y consecutivos (2022-I y 2022-II) en el colegio y plantel de adscripción que pretenda representar.

En el caso de los estudiantes de posgrado que se encuentren cursando el segundo semestre podrán ser tomados en cuenta como posibles candidatos para ser elegidos como consejeros universitarios.

III. Estar inscrito en el plantel y colegio al que aspira representar. Para comprobar la inscripción en los cursos se tomarán en cuenta únicamente los documentos oficiales emitidos por la universidad. (Al menos tres de las materias que esté cursando en el momento de la convocatoria deberán ser en su plantel y colegio de adscripción).

IV. No haber pertenecido al Sexto Consejo Universitario, ni haber sido consejero dos veces en legislaturas anteriores.

V. No pertenecer a ningún Consejo de Plantel de los actualmente constituidos y/o en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia.

VI. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún puesto administrativo de confianza (los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo) en la Universidad, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del ejército.

VII. Presentar exposición de motivos y un plan de trabajo debidamente rubricado y firmado.

VIII. No haber sido sancionado o sancionada por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual o el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Artículo 57. El personal del sector profesorado que aspire a formar parte del Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros, consejeras o consejeres, titulares y suplentes, deberá cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

I. Ser profesor o profesora de tiempo completo en la Universidad.

II. Contar con dictaminación favorable.

III. Tener cuando menos un año de antigüedad como profesor-investigador o profesora-investigadora de tiempo completo dictaminado favorablemente adscrito al plantel y colegio al que aspira representar. (Dado que la adscripción a un plantel es un derecho laboral de los trabajadores, se entiende que es la Universidad la que está obligada a tener al corriente la documentación de sus trabajadores. Una falta que está fuera del control de los trabajadores no puede ser causal de la pérdida del derecho a pertenecer a los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México)

IV. No haber pertenecido al Sexto Consejo Universitario, tal como lo marca el artículo 17 del Reglamento del CU, ni haber sido consejero dos veces en Legislaturas anteriores.

V. No pertenecer a ningún Consejo de Plantel de los actualmente constituidos y/o en proceso de elección, ni pertenecer al Consejo de Justicia.

VI. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún puesto administrativo de confianza (los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo) en la Universidad, ni desempeñar un cargo de representación en el SUTUACM, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del ejército.

VII. Presentar exposición de motivos y un plan de trabajo de autoría propia debidamente rubricado y firmado.

VIII. No haber sido sancionado o sancionada por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual o el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Artículo 58. El personal administrativo, técnico y manual que aspire a formar parte del Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de representante deberá cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

I. Ser trabajador o trabajadora de base en la Universidad.

II. Tener cuando menos un año de antigüedad en la Universidad.

III. Estar adscrito al plantel o sede a la aspira representar. Si hay una irregularidad sobre su plantel o sede de adscripción podrá presentar una carta, debidamente firmada, en la que manifieste su situación y presente evidencia que demuestre su intención de regular su situación (Dado que la adscripción a un plantel es un derecho laboral de los trabajadores, se entiende que es la Universidad la que está obligada a tener al corriente la documentación de sus trabajadores. Una falta que está fuera del control de los trabajadores no puede ser causal de la pérdida del derecho a pertenecer a los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México).

IV. No haber pertenecido al Sexto Consejo Universitario, ni haber sido consejero dos veces en legislaturas anteriores.

V. No pertenecer a ningún Consejo de Plantel de los actualmente constituidos y/o en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia.

VI. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún cargo administrativo de confianza (los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo) en la Universidad, ni desempeñar un cargo de representación en el SUTUACM, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del ejército.

VII. Presentar exposición de motivos y un plan de trabajo debidamente firmado.

VIII. No haber sido sancionado o sancionada por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la

Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual o el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Capítulo III. De la Temporalidad del Cargo.

Artículo 59. Las consejeras, los consejeros, les consejeres, las, les y los representantes del Séptimo Consejo Universitario electos bajo la presente Convocatoria, y de conformidad con el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, durarán en su cargo desde la fecha de su instalación hasta que concluyan los dos años que por ley corresponden a la duración de la Séptima Legislatura.

Capítulo IV. De los, las y les electores.

Artículo 60. Para votar en la elección del Séptimo Consejo Universitario es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para las personas estudiantes es necesario estar inscrito en el semestre 2023-I en los planteles y colegios respectivos.

II. Para el personal académico es necesario estar adscrito al plantel y colegio respectivo.

III. Para el personal administrativo, técnico y manual es necesario estar adscrito al plantel respectivo.

IV. Aparecer en el padrón electoral respectivo.

Artículo 61. Cada persona del electorado, dependiendo del sector, colegio o plantel al que pertenezca tiene derecho a elegir de conformidad con el Título Segundo de la presente convocatoria: “Alcance de la convocatoria”. En el caso de encontrarse en más de una relación con la Universidad elegirá al representante de la adscripción de origen.

Capítulo V. De los Padrones Electorales.

Artículo 62. El Colegio Electoral, en corresponsabilidad con la Coordinación Académica y la Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso, publicará un padrón de electores con la lista correspondiente de estudiantes, profesorado y trabajadores administrativos, técnicos y manual facultados para votar en el proceso electoral y, de acuerdo con los plazos señalados en la presente Convocatoria. Dicha publicación deberá ser virtual en la página de la Universidad y física por cada plantel y sede.

Artículo 63. El Colegio Electoral publicará los padrones preliminares a más tardar el día 8 de marzo de 2023.

Artículo 64. La comunidad tiene el derecho de interponer solicitudes de corrección de los padrones electorales ante cualquier ausencia o error en los padrones preliminares, ser atendido de forma expedita, y obtener una respuesta de parte del Colegio Electoral.

Artículo 65. Es responsabilidad del Colegio Electoral llevar a efecto la revisión de los padrones, y corregir aquellos casos de los integrantes de la comunidad que presenten en tiempo y forma solicitudes de corrección mediante recursos de inconformidad.

Artículo 66. Las solicitudes de corrección de los padrones se deben hacer llegar al Colegio Electoral por medio de la dirección electrónica colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx

Artículo 67. El Colegio Electoral revisará todas las solicitudes de corrección recibidas, en su caso modificará los padrones y publicará, en tiempo y forma, los padrones electorales definitivos a más tardar cinco días hábiles antes de la jornada electoral.

Capítulo VI. Del Registro de Candidaturas.

Artículo 68. El día 20 de febrero la Comisión de Asuntos Legislativos (CAL) de la séptima legislatura publicará el número definitivo de vacantes, por sector, sede, plantel y colegio. De la misma manera la CAL informará al Colegio Electoral sobre la publicación.

Artículo 69. Las personas aspirantes al Consejo o representantes se registrarán de forma personal, de manera presencial o por correo institucional ante el Colegio Electoral, el cual determinará y dará a conocer por todos los medios a su disposición, los espacios y horarios en los que la comunidad universitaria podrá hacer el registro de candidaturas.

Artículo 70. El registro de las personas aspirantes a consejeros, consejeras, consejeros o representantes del sector administrativo, podrá realizarse mediante correo electrónico institucional en el que se deberá anexar la versión digital de la documentación de todos los requisitos estipulados en la presente Convocatoria debidamente firmados. En caso de que el Colegio Electoral requiera verificar la información para otorgar el registro, podrá hacerlo con las áreas de la Universidad correspondientes.

Artículo 71. El periodo de registro de las candidaturas de aspirantes a cubrir las vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, se llevará a cabo del 10 al 31 de marzo de 2023.

Artículo 72. Las personas estudiantes que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario deberán presentar la siguiente documentación:

I. Copia de comprobante de inscripción, tira de materias o cédula de selección de cursos con al menos tres materias inscritas en el semestre 2023-I en el plantel y colegio que aspira a representar.

II. Copia de comprobante de inscripción con al menos tres materias inscritas en los semestres 2022-I y 2022-II.

En el caso de los estudiantes de posgrado que se encuentren cursando el segundo semestre, deberán presentar el acta que acredite que tomaron el curso propedéutico o diplomado y el comprobante de inscripción o cédula de selección de cursos al semestre 2023-I con al menos tres materias inscritas.

III. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste.

IV. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión, en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión. El programa de trabajo deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y/o la legislación universitaria.

V. Carta firmada donde exprese bajo protesta de decir verdad que no ocupan algún cargo de dirigente de partido político, ni son ministros de culto religioso, ni son parte del ejército.

VI. En caso de que la persona aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad (estudiantil, laboral y académica), sólo podrá representar al sector al cual pertenece con mayor antigüedad, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.

VII. Carta expedida por el Consejo Universitario donde se compruebe el no ser persona sancionada por alguna falta grave prevista en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

VIII. De presentar la documentación por escrito, deberán registrarse y manifestar su correo institucional.

Artículo 73. El personal del sector profesorado que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario deberán presentar la siguiente documentación:

I. Constancia emitida por la instancia competente (Coordinación Académica, Coordinación de Colegio, Subdirección de Recursos Humanos) donde conste ser profesor o profesora de tiempo completo, y contar con mínimo un año de antigüedad adscrito o adscrita al colegio y plantel al que aspira representar.

II. Copia del Acta de Dictaminación favorable.

III. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste.

IV. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión. El programa de trabajo deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y/o la legislación universitaria.

V. Carta firmada donde exprese bajo protesta de decir verdad que no ocupan algún cargo de dirigente de partido político, ni que sean ministros de culto religioso, ni parte del ejército, ni que tengan ningún cargo de representación en el SUTUACM.

VI. En caso de que la persona aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad (estudiantil, laboral y académica), sólo podrá representar

al sector al cual pertenece con mayor antigüedad, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.

VII. Carta expedida por el Consejo Universitario donde se compruebe el no ser persona sancionada por alguna falta grave prevista en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

VIII. De presentar la documentación por escrito, deberán registrarse y manifestar su correo institucional.

Artículo 74. El personal administrativo, técnico y manual que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario deberán presentar la siguiente documentación:

I. Constancia emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, donde conste que es trabajador o trabajadora de base, y con mínimo un año de antigüedad de estar adscrito o adscrita al plantel que aspira representar.

II. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso de cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste.

III. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión. El programa de trabajo deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y la legislación universitaria.

IV. Carta firmada donde exprese bajo protesta de decir verdad que no ocupan algún cargo de dirigente de partido político, ni son ministros de culto religioso, ni son parte del ejército, ni que tiene ningún cargo de representación en el SUTUACM.

V. En caso de que la persona aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad (estudiantil, laboral y académica), sólo podrá representar al sector al cual pertenece con mayor antigüedad, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.

VI. Carta expedida por el Consejo Universitario donde se compruebe el no ser persona sancionada por alguna falta grave prevista en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

VII. De presentar la documentación por escrito, deberán registrarse y manifestar su correo institucional.

Artículo 75. El Colegio Electoral determinará cuáles son las candidaturas que cumplen con los requisitos, les asignará un número y publicará una resolución que indique cuáles son las candidaturas aceptadas, el 4 de abril de 2023.

Artículo 76. El Colegio Electoral será el órgano al que se entregarán las causas de inconformidad en torno al registro de candidaturas, en los espacios y horarios que el propio Colegio Electoral establezca.

Artículo 77. El Colegio Electoral, remitirá el 7 de abril 2023 los recursos de Inconformidad por candidaturas al Comité de Impugnaciones, que es el órgano electoral que constituye la primera instancia.

Artículo 78. El Comité de Impugnaciones, del 10 al 17 de abril de 2023 analizará y resolverá las causas recibidas.

Artículo 79. El Comité de Impugnaciones, a más tardar el 17 de abril del 2023, publicará las resoluciones en materia de causas de Inconformidad sobre el registro de candidaturas y, con base en dichas resoluciones, el Colegio

Electoral publicará a más tardar al día siguiente el registro definitivo de los candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

Capítulo VII. De los Actos de Difusión.

Artículo 80. Las personas candidatas a consejeros, consejeras y representantes de la Séptima Legislatura podrán difundir sus propuestas en los actos, medios, espacios y horarios que organice y autorice el Colegio Electoral, tales como foros y debates, presenciales y en redes sociales. Para ello deberán utilizar los programas de trabajo que entregaron al Colegio Electoral al momento de registrarse.

Artículo 81. El periodo para llevar a cabo las actividades de difusión será del 19 de abril al 8 de mayo de 2023. El desarrollo de los actos de difusión será atendido en todo momento por el Colegio Electoral. Este órgano estará facultado para observar y elaborar actas de hechos en torno a los actos de difusión.

Artículo 82. En todas las actividades de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria. El Colegio Electoral y los Comités de Impugnación vigilarán que no haya un desequilibrio marcado en materia de uso de recursos financieros o materiales para actos de campaña, antes y después de los procesos electorales.

Artículo 83. Una vez concluida la etapa de actos de difusión, los candidatos y sus representantes deberán suspender las actividades de difusión físicas o electrónicas, en redes sociales institucionales y personales.

Artículo 84. Las Coordinaciones de Plantel, los enlaces administrativos de plantel y La Coordinación de Servicios Administrativos en el caso de las sedes administrativas, retirarán la propaganda electoral el día hábil previo a la

jornada electoral. Las personas candidatas serán las responsables de verificar que no exista ninguna propaganda electoral antes de la jornada electoral. Sólo permanecerá publicado el espacio en la página web de la universidad destinado a la difusión de los planes de trabajo como lo marca el artículo 128 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Capítulo VIII. De la Jornada Electoral.

Artículo 85. En todo momento, durante las jornadas electorales, las autoridades administrativas prestarán plena cooperación y apoyo logístico a la realización de las mismas; atenderán particularmente a brindar en lo posible apoyo a los órganos colegiados electorales, sin necesidad de que medie una petición por escrito.

Artículo 86. La jornada electoral tendrá lugar el día 11 de mayo 2023.

Artículo 87. La apertura de las casillas será a las 10:00 horas y el cierre a las 19:00 horas.

Artículo 88. Antes de que se efectúe la apertura de casillas e inicien las votaciones, los Comités de Casillas verificarán que en un radio de 25 metros no existan materiales de difusión o propaganda que se puedan considerar como inducción al ejercicio del voto. En caso de que hubiera, procederá a retirarlos.

IRÁN ISAÍ CARIÑO ROSAS (Casa Libertad-Estudiante). -

Artículo 89. Las personas candidatas o terceras interesadas deberán solicitar por escrito a los Comités de Casilla o, con dos días de anticipación a la jornada electoral, al Colegio Electoral por medio de correo institucional, el

registro de integrantes de la comunidad universitaria que fungirán como observadores de la jornada electoral. La solicitud deberá presentar el nombre y la documentación que los acredite como integrantes de la comunidad. Este registro faculta a los interesados a estar en la casilla, observar y reportar incidencias de la jornada electoral.

Artículo 90. Para ejercer el voto las personas deberán presentar identificación oficial con fotografía (pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir), credencial de la UACM o credencial de la biblioteca para emitir su voto y sólo podrán hacerlo en su plantel o sede de adscripción.

Artículo 91. Las boletas electorales que se entreguen para emitir el sufragio deberán tener claramente identificados a todos los candidatos, los cuales figurarán en igualdad de condiciones en el espacio de la boleta.

Artículo 92. En cada boleta electoral aparecerá el sector, el colegio y plantel de la elección correspondiente, el nombre completo de todas las personas candidatas a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario, en el mismo orden que se les haya asignado en el registro.

Artículo 93. El número de boletas impresas será igual al 60% del padrón correspondiente.

Artículo 94. En la boleta se especificará cuántos candidatos y en su caso fórmulas de candidatos (titular y suplente) se podrán seleccionar para votar.

Artículo 95. Los votos que marquen más de las opciones permitidas o que no muestren con claridad cuáles son las opciones por las que se está votando serán declarados nulos.

Artículo 96. Al cierre de la jornada electoral, el presidente de casilla deberá trasladar la urna con la paquetería electoral al lugar de resguardo que haya determinado el Colegio Electoral.

Artículo 97. La conclusión de la jornada electoral estará determinada por la publicación de las actas de apertura, cierre, escrutinio, y hechos e incidencias.

Artículo 98. La calificación de un proceso electoral es la actuación por la cual se puede considerar verificada su validez y legalidad. El objetivo es la composición legal del órgano o de la instancia elegida, a través del acto de emisión de constancia a los individuos elegidos. El Colegio Electoral es el órgano electoral competente para emitir la calificación final del proceso electoral.

Capítulo IX. De los Resultados de las Elecciones.

Artículo 99. Los Comités de Casilla, una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos, elaborarán un acta de resultados, firmada y rubricada por todos sus integrantes. Esta acta de resultados se entregará inmediatamente al Colegio Electoral.

Artículo 100. El Colegio Electoral será el órgano encargado de publicar el día 12 de mayo de 2023 las actas y los resultados generales de la jornada electoral en los espacios previamente determinados por éste.

Artículo 101. El Colegio Electoral, en caso de que no se hayan presentado recursos de revisión, el día 19 de mayo de 2023 publicará la calificación final de las elecciones. De existir interposición de recursos de revisión, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección una vez que se resuelvan los recursos correspondientes. En este caso se considerará como concluido el

proceso electoral. En caso de que se presenten recursos de revisión, una vez desahogados, resueltos y publicadas las resoluciones del Comité de Impugnaciones, el Colegio Electoral emitirá la calificación final de las elecciones el 31 de mayo de 2023 y procederá a emitir las constancias de elección respectivas.

Artículo 102. En caso de que no se hayan presentado recursos de apelación, el Colegio Electoral publicará un aviso dirigido a la comunidad universitaria sobre la conclusión del proceso electoral el 5 de junio de 2023. Si se interpusieran recursos de apelación, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección una vez que se resuelvan lo conducente en materia de recursos de apelación y en su caso de reconsideración para tener como concluido el proceso electoral.

Artículo 103. El Colegio Electoral presentará al Pleno del Consejo Universitario un informe general en torno al proceso electoral, en el cual hará referencia a sus actuaciones y donde se incluirá el acta de resultados de la jornada electoral, las actas de hechos que se presenten y las eventuales impugnaciones que se hubieran recibido, desahogado y resuelto el proceso electoral. La presentación del informe se realizará una vez que se dé por concluido el proceso electoral en todas sus actuaciones.

Artículo 104. El Colegio Electoral entregará las constancias de elección de conformidad con el artículo 92, fracción XXI, del Reglamento en Materia Electoral y el artículo 10 del Reglamento del Consejo Universitario.

Título Quinto. Medios de impugnación.

Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral.

Artículo 105. Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales durante el proceso electoral podrán interponerse los siguientes medios de impugnación:

I. Recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales.

II. Recurso de inconformidad.

III. Recurso de revisión.

Artículo 106. Después de la calificación del proceso electoral, podrá interponerse los siguientes medios de impugnación:

I. Recurso de apelación.

II. Recurso de reconsideración.

Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación.

Artículo 107. Con excepción de la solicitud de corrección de padrones electorales, todos los recursos o medios de impugnación sobre el proceso de elección y la jornada electoral deberán ser presentados por escrito o por correo institucional al órgano electoral competente, en tiempo y forma, y deberán contener los siguientes requisitos:

I. Nombre de quien promueve la impugnación, con la debida acreditación como integrante de la comunidad universitaria.

II. Proporcionar domicilio, número telefónico y correo electrónico institucional, en donde se notificará a los que promuevan los medios de impugnación de las actuaciones y las resoluciones de los órganos competentes.

III. Descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta la impugnación.

IV. Señalamiento del área, instancia, órgano o integrante de la comunidad universitaria a la que se imputa la violación de la norma establecida en la Convocatoria o la reglamentación universitaria aplicable.

V. Señalamiento del acto impugnado: qué se impugna, a quién se impugna, y los motivos o razonamientos que vinculen todo lo anterior.

VI. Las pruebas que acrediten los hechos y apoyen sus razonamientos.

Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales.

Artículo 108. La solicitud de corrección del padrón electoral podrá ser presentada por cualquier integrante de la comunidad universitaria ante el Colegio Electoral, en caso de que el padrón electoral provisional contenga errores u omisiones que afecten los derechos de cualquier elector o de la comunidad.

Artículo 109. Para presentar una solicitud de corrección del padrón electoral basta con enviar un correo electrónico por medio de la cuenta institucional al Colegio Electoral enunciando el error observado a la dirección colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx hasta diez días hábiles anteriores a la elección. El Colegio Electoral deberá emitir un acuse de recibo electrónico, con él se tendrá plena probanza de que se acreditó dicha solicitud.

Artículo 110. El Colegio Electoral tendrá plena competencia para incluir o excluir a un integrante de la comunidad universitaria que hubiere sido erróneamente incluido o excluido en los padrones electorales, a la luz de la información presentada en las solicitudes, y de la información que le sea provista por las instancias académicas o administrativas competentes. La sesión en que se realice este ejercicio deberá ser de carácter público. Todos

los criterios y elementos de juicio que dieran cuerpo a una resolución de este tipo deberán quedar plasmados y documentados en el informe final.

Capítulo IV. Del recurso de inconformidad.

Artículo 111. Cualquier integrante de la comunidad podrá presentar recursos de inconformidad en contra de los candidatos registrados del 6 al 7 de abril de 2023. Los recursos de inconformidad deberán presentarse ante el Colegio Electoral, en la oficina del Consejo Universitario sede administrativa, Dr. Salvador García Diego núm. 168, en horarios de 10:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas, el recurso puede ser igualmente presentado por correo electrónico institucional, durante los mismos horarios y fechas.

CARLOS ALFONSO CASTORENA BRAVO (Centro Histórico-Estudiente). -

Artículo 112. El Colegio Electoral recibirá los recursos de inconformidad, y una vez recibidos dichos recursos los remitirá al Comité de Impugnaciones.

Artículo 113. El Comité de Impugnaciones tendrá la competencia para determinar el cumplimiento o no de los requisitos de elegibilidad de una determinada candidatura, a la luz de la información presentada en los recursos de inconformidad, y según lo establecido en la Convocatoria y la normatividad aplicable.

Artículo 114. El Comité de Impugnaciones emitirá resoluciones fundadas y motivadas, en torno a los recursos de inconformidad que se presenten sobre el registro de candidaturas a más tardar el 17 de abril de 2023.

Artículo 115. Es inviolable la defensa en juicio de toda persona impugnada o afectada por una resolución ante medios de impugnación. Para lo cual, los órganos electorales competentes estarán en la obligación de notificar y

llamar a descarga a los miembros de la comunidad que sean directamente impugnados.

Capítulo V. Del recurso de revisión.

Artículo 116. Todo integrante de la comunidad podrá presentar un recurso de revisión ante el Colegio Electoral. Los recursos de revisión deberán presentarse, en tiempo y forma, por escrito enviados al correo institucional en los horarios y espacios que el Colegio Electoral definirá para tales efectos. De igual modo, todo recurso de revisión deberá atender todos los requisitos para su presentación, de conformidad con el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 117. Los recursos de revisión serán resueltos por el Comité de Impugnaciones.

Artículo 118. El plazo para presentar recursos de revisión será del 16 al 18 de mayo de 2023.

Artículo 119. Los recursos de revisión presentados ante el Colegio Electoral serán remitidos por éste al Comité de Impugnaciones, el cual integrará un expediente por cada uno de los recursos recibidos en tiempo y forma, mismos que deberá analizar cuidadosamente e instruir en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 120. El Comité de Impugnaciones contará con dos días hábiles para conocer los recursos de revisión y notificar a los candidatos impugnados o terceros afectados por medio del correo electrónico institucional y los teléfonos asentados en el registro de inscripción de la candidatura.

Artículo 121. Las personas candidatos impugnadas o las personas terceras afectadas también contarán con dos días hábiles para presentar sus pruebas

de descargo, así como los razonamientos que a su juicio consideren pertinentes, ante el Comité de Impugnaciones.

Artículo 122. El Comité de Impugnaciones contará con otros dos días hábiles para concluir las diligencias, el análisis y la fundamentación de sus Resoluciones en torno a las impugnaciones, de conformidad con los “Criterios para emitir resoluciones sobre recursos de impugnación”, expresados en el Título Sexto de la presente Convocatoria, el Reglamento en Materia Electoral de la UACM y la legislación universitaria aplicable.

Artículo 123. El Comité de Impugnaciones notificará sus resoluciones sobre los recursos de revisión interpuestos al Colegio Electoral debidamente fundadas, motivadas y documentadas a más tardar el 26 de mayo 2023. En ese mismo día publicará sus dictámenes. El 31 de mayo de 2023 el Colegio Electoral hará la calificación final del proceso electoral una vez que se publiquen los resultados o dictámenes del Comité de Impugnaciones sobre recursos de revisión.

Capítulo VI. Del recurso de apelación.

Artículo 124. Una vez concluido el proceso electoral, los integrantes de la comunidad tienen un plazo de hasta diez días hábiles para presentar recursos de apelación contra las resoluciones del Comité de Impugnaciones relativas a los recursos de revisión interpuestos, de conformidad con los términos de esta Convocatoria y el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 125. El recurso de apelación podrá ser presentado por cualquier integrante de la comunidad afectado por cualquier resolución del Comité de Impugnaciones relativa a un recurso de revisión. El recurso de revisión deberá presentarse, en tiempo y forma, por escrito o correo institucional

ante el Colegio Electoral y deberá atender todos los requisitos para la presentación de medios de impugnación, según de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral. La interposición de recursos de apelación será del 1 al 2 de junio de 2023.

Artículo 126. El Colegio Electoral entregará los recursos de apelación presentados al Comité de Resolución de Apelaciones, segunda instancia. El Comité tendrá las atribuciones para solicitar, obtener y analizar la documentación recabada en los expedientes de los órganos electorales, tales como actas, minutas y resoluciones.

Artículo 127. El Comité de Resolución de Apelaciones iniciará la integración y sustanciación de un expediente específico para cada recurso de apelación. Este expediente deberá contener todo lo relacionado con las pruebas que demuestren los actos denunciados, los autos, testimonios y pruebas descargadas en la primera instancia y nuevas pruebas a las que pueda allegarse, todas vinculadas al recurso interpuesto.

Artículo 128. El Comité de Resolución de Apelaciones tiene la atribución para realizar diligencias en aras del desahogo de los recursos de apelación.

Artículo 129. El Comité de Resolución de Apelaciones dejará constancia por escrito de la fundamentación legal de sus actuaciones, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realice en torno a esos hechos, y elaborará un dictamen por cada uno de los recursos de apelación que reciba.

Artículo 130. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; podrán ratificar o no ratificar la resolución del Comité de Impugnaciones. En todo

momento su actuación será con base en los principios rectores electorales y en aras de lograr una mayor certeza e imparcialidad en el proceso electoral. El Comité de Resolución de Apelaciones deberá resolver los recursos de apelación del 5 al 12 de junio de 2023.

Artículo 131. El 12 de junio de 2023 a más tardar el Comité de Resolución de Apelaciones publicará sus resoluciones y enviará copia al Colegio Electoral. En caso de no existir interposición de recursos de reconsideración, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección y solicitará a la Comisión de Organización del Consejo Universitario que convoque a sesión extraordinaria del Pleno para otorgar la constancia a las consejeras, consejeros, consejeres y representantes administrativos, y presentará su informe final.

Capítulo VII. Del recurso de reconsideración.

Artículo 132. Se podrá interponer un recurso de reconsideración por parte de los directamente afectados por un dictamen resolutivo de un recurso de apelación. El recurso de apelación será dirigido al Consejo Universitario y presentado al Colegio Electoral, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo.

Artículo 133. El periodo de interposición de recursos de reconsideración será del 13 al 14 de junio de 2023. El Colegio Electoral recibirá los recursos de reconsideración. A partir de la recepción de dichos recursos el Colegio Electoral informará al secretario técnico de la Comisión de Organización. El Consejo Universitario en su momento conformará una tercera instancia, la cual elaborará un nuevo dictamen a la luz de los argumentos y las pruebas vertidas en el recurso de consideración. Las resoluciones a los recursos de reconsideración tendrán el carácter definitivo e inapelable. El Consejo

Universitario, a través de la tercera instancia, deberá resolver el recurso de reconsideración a más tardar el 2 de agosto de 2023. En caso de que se presenten recursos de reconsideración, el Consejo Universitario utilizará como precedente el acuerdo UACM/CU-7/ORG-01/009Bis/22.

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Título Sexto. Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación.

Artículo 135. Los órganos electorales competentes deberán desechar o declarar improcedente un recurso o medio de impugnación cuando:

- I. Este no se presente por escrito, ni al órgano electoral correspondiente, con excepción del recurso de corrección de padrones.
- II. Incumpla cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 100 de la presente Convocatoria.
- III. No existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.
- IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hubiesen consentido expresamente.
- V. Resulte evidentemente frívolo o notoriamente improcedente.

Artículo 136. Los órganos electorales competentes deberán declarar procedente un recurso e iniciar la instrucción del caso cuando:

- I. En efecto se haya verificado que fueron emitidas las resoluciones impugnadas y éstas sean definitivas.
- II. Los promotores del recurso sean los sujetos en quienes recae la resolución impugnada.

III. Los actos reclamados violen algún precepto de la convocatoria respectiva, del Reglamento en Materia Electoral, de la legislación universitaria aplicable o de los principios generales del derecho electoral.

IV. Los recursos interpuestos cumplan con los plazos procesales.

Artículo 137. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en este Reglamento sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: pruebas documentales oficiales, pruebas documentales privadas y pruebas técnicas sean visuales o audiovisuales. Podrán ser ofrecidas pruebas testimoniales cuando versen sobre declaraciones recibidas directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. Las declaraciones deberán acompañarse de la firma de dos testigos.

Artículo 138. Para el caso de publicaciones contenidas en medios informativos como periódicos, redes sociales y fotografías, éstas son aptas para acreditar que los actos realizados fueron hechos en el modo, tiempo y lugar en ellos referidos, pero carecen de eficacia probatoria por sí mismas porque no representan hechos públicos y notorios, aun cuando éstos no sean desmentidos por quien resulte afectado.

Artículo 139. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano electoral competente realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes.

Artículo 140. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Título Séptimo. Sanciones.

Artículo 141. Está prohibido que exista un desequilibrio marcado en materia de uso de recursos financieros o materiales para actos de campaña, antes y durante los procesos electorales.

Artículo 142. Los electores y los candidatos a ocupar puestos de representación o instancias ejecutivas podrán ser sancionados:

I. Con amonestación pública.

II. Con una medida conciliadora, reparadora o restitutiva.

III. Con la negativa del registro de una candidatura o con la declaración de su inelegibilidad.

IV. Con la anulación de una votación por sector, colegio o plantel.

Artículo 143. Las sanciones a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior se impondrán cuando:

I. No se cumplan con las obligaciones señaladas en el Título IV y demás disposiciones aplicables de la presente Convocatoria y del Reglamento en Materia Electoral.

II. No se cumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos colegiados electorales.

III. Los actores impugnados o los que ejerzan un medio de impugnación no se presenten a rendir declaración en los términos y plazos previstos.

IV. En el desarrollo de una contienda electoral, especialmente en la fase de difusión, no se cumplan las máximas de respeto y tolerancia.

V. Se incurran en cualquier otra falta de las previstas en el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 144. Los órganos electorales competentes para resolver recursos de inconformidad y recursos de revisión deberán declarar la inelegibilidad de

una candidatura, además de los casos contemplados en la normativa aplicable, cuando se demuestre:

I. Que un candidato ocupe o sea candidato a un cargo de elección popular u ocupe un cargo en un partido político, en el momento del registro de su candidatura.

II. Cuando un candidato haya ejercido un cargo de confianza en la estructura de la administración universitaria, hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la que se está presentando, incluyendo una secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno.

III. Que un candidato ha calumniado o emitido descalificaciones infundadas en contra de otro candidato o miembro de los órganos colegiados electorales.

IV. Que un candidato entorpezca, o ejerza violencia por sí mismo o por interpósita persona, durante las diferentes fases del proceso electoral.

Artículo 145. Los órganos electorales competentes para resolver recursos de revisión declararán procedentes la anulación de una votación por sector, colegio o plantel cuando se demuestre:

I. Acarreo de votantes.

II. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación.

III. Hacer votar a no integrantes de la comunidad universitaria.

IV. Votaciones de electores sin credencial, copia de la misma, o tira de materias.

V. Obstruir el voto de cualquier elector.

VI. Presencia de boletas no convalidadas, sin folio y rúbrica o prellenadas.

VII. Presencia de urnas no selladas, o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso.

VIII. Robo de urnas o materiales electorales.

IX. Expulsión de representantes de casilla.

X. Dolo en el escrutinio de votos.

XI. Apertura de casillas antes de los horarios establecidos.

XII. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de los órganos electorales para alterar la votación.

XIII. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada electoral.

XIV. Insuficiencia del material electoral.

XV. Robo o quema de boletas.

XVI. Alteración posterior del padrón electoral definitivo.

XVII. Irregularidades en la designación de integrantes del comité de casilla.

Artículo 146. Los órganos electorales competentes para analizar recursos de impugnación podrán anular total o parcialmente unas elecciones, para lo cual se requerirá el voto uniforme de todos sus integrantes.

En tal caso, el Colegio Electoral correspondiente dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la anulación de una elección, para llamar a la realización de una nueva jornada electoral, total o parcial.

Artículo 147. En todos los casos, los órganos electorales competentes deberán valorar el alcance e impacto de los hechos en los procesos de votación específicos para resolver la procedencia de anulación.

Artículos Transitorios.

Artículo Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios institucionales de la Universidad.

Artículo Segundo. En caso de que durante la etapa Jornada electoral se obtenga un empate entre dos o más candidaturas, el Comité de Casilla respectivo informará al Colegio Electoral. El Colegio Electoral en sesión de trabajo con quórum legal para sesionar una vez ratificado el resultado del conteo de votos válidos, nulos, entre otros, procederá a emitir un acuerdo para reponer la etapa electoral denominada Jornada electoral previo informe al Pleno del Consejo Universitario, a través de la solicitud de sesión extraordinaria urgente a la Comisión de Organización. El Pleno del Consejo Universitario ratificará el acuerdo del Colegio Electoral, una vez revisada su debida fundamentación y motivación legal.

El calendario de la convocatoria parcial extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, periodo 2022-2024, ahí lo pueden ver.

Segundo. Emitir los avisos para la constitución de los tres órganos electorales: Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones, a saber:

Aviso 1. Aviso para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Colegio Electoral, que se encargará de conducir el proceso electoral vinculado a la convocatoria parcial y extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, febrero 2023.

Aviso 2. Aviso para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones para la Convocatoria Parcial y

Extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, febrero 2023.

Aviso 3. Aviso para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones para la Convocatoria Parcial y Extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, febrero 2023.

Tercero. Se instruye a la Comisión de Asunto Legislativos para que modifique el número de vacantes de conformidad con la baja de una consejera universitaria titular del sector estudiantil, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales del plantel Centro Histórico.

Todo este artículo tercero transitorio estaba directamente vinculado con el empate electoral, por lo tanto se va a eliminar por completo.

Para que no haya dudas para el Pleno, ustedes deben recordar que esto estaba para el 8 de febrero, entonces el 9 de febrero nos reunimos con el asunto del empate electoral, de hecho ahí está Juan, nuestro nuevo consejero, entonces ya no hay empate electoral porque no hay contienda electoral. Ahorita vamos a informar a la comunidad universitaria, pero obviamente primero tenemos que terminar la convocatoria y luego procedemos a lo mismo, todo está bajo control y además está publicado debidamente, como ya señaló el consejero Castorena. Entonces el 3.1 hay que volarlo; y también el 3.2 porque el 3.2 habla del recurso de reconsideración, colegas, y el recurso de reconsideración acabamos de aprobar lo que decidió la instancia y nosotros ya incorporamos en las vacantes una no vacante y la vacante del plantel Del Valle, sector estudiantil, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales.

Entonces el cuarto, que ya no va a ser el cuarto, dice:

Cuarto. Se instruye a la Coordinación de Comunicación para que informe a la comunidad universitaria mediante la publicación inmediata del presente acuerdo en todos los medios institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM y aviso en la página institucional.

Quinto. El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en los medios oficiales e institucionales de la Universidad.

Dado en la Ciudad de México, el 16 de febrero de 2023.

Comisión de Asuntos Legislativos, Séptimo Consejo Universitario.

Consejero Irán Isaí Cariño Rosas, sector estudiantil, Secretario Técnico.

Consejero Alejandro Lucas Ángel Álvarez, sector estudiantil.

Consejero Carlos Alfonso Castorena Bravo, sector estudiantil.

Consejero Luis Alejandro Morales de la Cruz, sector estudiantil.

Consejero Alejandro Moreno Corzo, sector profesorado.

Consejera Mónica Oliva Ríos, sector profesorado.

Consejero Carlos Perezmurphy Mejía, sector profesorado.

Consejera Mónica Quevedo Moreno, sector estudiantil.

Muchas gracias por su atención. Y quiero hacerle un reconocimiento expreso al consejero Carlos Castorena Bravo, que fue quien elaboró la convocatoria en la Comisión de Asuntos Legislativos.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Ahora sí vamos a iniciar con una ronda de participación es de diez intervenciones únicamente de tres minutos cada una. Adelante, por favor.

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Ya tengo una nueva redacción para el artículo 46 que estaba equivocada, ofrezco una disculpa al Pleno del Consejo Universitario. Esta sería la nueva redacción del artículo 46, si ustedes están de acuerdo en votarlo a favor en su momento. La dicto. Una disculpa, mi computadora no reconoce los USB, entonces no los puedo pasar y por eso no lo pasé antes.

“La composición e integración del Comité de Resolución de Apelaciones como de los otros dos órganos colegiados electorales: Colegio Electoral y Comité de Impugnaciones, será debidamente informada y publicada en los medios institucionales de la UACM. El Colegio Electoral se encargará de solicitar dicha publicación”.

Una cuestión que quiero comentar, colegas, si el Pleno del Consejo Universitario nos autoriza hay varias erratas y varias cosas que tenemos que mejorar en concordancia que no van al fondo, si nos autorizan eso para que no retrasemos, por ejemplo, el consejero Alvide tiene varias que nos ha estado comentando, hay algunos otros colegas que seguramente tendrán, les agradeceremos mucho que las demos por autorizadas. Y bueno, pues evidentemente escuchar al Pleno en caso de que tengan alguna otra observación de fondo, pues se agradecerá también. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiente). -

César, por favor.

CÉSAR ANTONIO TOVAR SÁNCHEZ (Cuauteppec-Administrativo). -

Es igual una pregunta porque entre los artículos 72 y 78 ya no alcancé a anotar el capítulo, en varias ocasiones dice: “No pertenecer al Ejército”, y yo pregunto, ¿no sería: “No pertenecer cualquier institución de seguridad pública y/o fuerzas armadas de la nación o el país”? ¿Por qué? Porque menciona “Ejército”, pero está la Guardia Nacional, está la Marina, está la Secretaría de Seguridad Pública, o así como Ejército, yo catalogo Ejército al Ejército, pero las otras fuerzas armadas de la nación no están. Nada más. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Adelante, por favor.

MTRA. MA. ALEJANDRA ESTRADA HERNÁNDEZ. -

Nada más es para complemento. No se considera, pero ¿no es violatorio de los derechos humanos que hagan esa distinción? Para mí, y ya hemos platicado mucho, es discriminatorio y no debería de estar si se es ministro, siempre y cuando no involucre el trabajo, y no sería violatorio de derechos humanos, creo.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias. Sigue la consejera rectora.

DRA. TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA (Rectora). -

Buenas tardes a todas y a todos. Agradecer el trabajo de la Comisión y del compañero Castorena en particular. Es un texto efectivamente larguísimo, de difícil edición en el Pleno, así que también sugiero que lo que ya se dijo, todas las erratas y los asuntos de redacción que están ahí contenidos se corrijan antes de publicarlo y de que sea el instrumento legal para la organización de un tema tan importante como las elecciones.

Así que ojalá tomen el tiempo de la corrección de estilo necesario. Y ojalá que esta buena práctica que hoy hacemos con este documento largo la podemos hacer en todas las ocasiones y que siempre haya una revisión final de estilo, para que los documentos que publique el Consejo Universitario estén debidamente cuidados en su forma. Eso me parece importante, que sea una práctica ya general.

Dos, quisiera señalar simplemente en el artículo que tiene que ver con la candidatura de los estudiantes, que tiene que ver en el Capítulo II, a partir del artículo 56, simplemente mejorar la definición de algo que justamente fue materia del debate del punto anterior: la atención entre la inscripción constante de los estudiantes y la adscripción formal.

Si el criterio va a ser la adscripción formal, esto está repartido en dos artículos. Yo sugeriría que fuera muy preciso para evitar ambigüedades y que un artículo permitiera o tomara en cuenta el total de la inscripción de materias y otro hablara ya de la inscripción, abajo, entonces que las dos cosas estén claras.

Y en los requisitos que se van a entregar, eso complementa, más adelante hay una lógica del documento que se entrega para el registro, que diga: “Tres

materias inscritas en el plantel de adscripción al que se pretende representar”. Eso quita la ambigüedad que fue justamente materia tal vez de la confusión, incluso del Colegio Electoral, y digamos, además de hacer la recomendación a las instancias electorales de que tengan cuidado con eso, habría que cuidar que la convocatoria sea muy precisa en no propiciar la confusión.

Ese es mi conjunto de observaciones. Y si aceptan que esta Comisión las integre, no me interesa que ahorita lo hagamos, si eso está considerado correcto que lo integren en la redacción.

La última cosa es que nos apegáramos en la forma en que se habla en la convocatoria, que es un documento legal, en los términos en los que está expresado en los artículos 15 y 16 del Estatuto General Orgánico con respecto a los sectores: es el sector estudiantil y el sector académico.

Efectivamente hay toda una discusión de que la comunidad académica la conformamos estudiantes y profesores y eso nos llena de alegría y así es, pero en los términos de la forma en que se refiere el Estatuto, y este es un documento legal, habla de sector académico, entonces que refiramos exactamente los términos en eso y que también seamos cuidadosos en eso. Cada quien puede referir y tener opciones enunciativas del sector al que pertenece, pero atengámonos en los documentos formales a los términos que están en el Estatuto. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias, consejera rectora. ¿Alguien más? ¿Alguna observación, comentario?
¿No?

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Lo que sigue, si no hay más comentarios y hay que votar que se está de acuerdo en que se hagan las correcciones de forma. Luego la consejera rectora está solicitando dos incorporaciones con relación al 57, etcétera, la Comisión tiene que decir si lo acepta o no lo acepta. Y también está diciendo que cambiemos la nomenclatura del profesorado, eso también la Comisión tiene que decidir si lo acepta o no lo acepta.

Y finalmente un punto que me parece muy pertinente aparte de la colega de la Oficina del CU, Alejandra Estrada, que me parece muy pertinente respecto y que de hecho en el fondo lo que señala Ale es desde la teoría general de los derechos humanos, un anacronismo con relación a los ministros de culto y con relación al propio Ejército en términos del ejercicio de derechos políticos que coincido plenamente con Ale. Eso tendríamos que discutirlo en términos de que la Comisión esté de acuerdo y hacer los ajustes. Entonces son tres cosas.

MTRA. MA. ALEJANDRA ESTRADA HERNÁNDEZ. -

¿Puedo hacer otra observación?

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Claro. Adelante.

MTRA. MA. ALEJANDRA ESTRADA HERNÁNDEZ. -

Es que son observaciones que hemos batallado en los otros procesos electorales y tienen que ver con el momento en que se da la calificación.

Primero, cómo se determina, cuál es el concepto que se está utilizando de calificación de la elección, porque aquí hablan de tres momentos. De hecho, la convocatoria se volvió a repetir, se volvió a repetir en los artículos 99, en el 101 y en 107, parece ser.

Entonces confunde mucho la cuestión de en qué momento se termina el proceso electoral, en qué momento están las fases y cuándo se habla de calificación final, porque aquí lo mencionan en tres y se confunde mucho.

Esta situación genera mucha... Entonces nada más que se pueda determinar y si quieren dejar esta parte de calificación que le quitemos el adjetivo “final”, y sí lo ideal sería que determinaran qué se entiende por calificación de la elección, porque si es la parte de validez, pero generalmente se utiliza al final y entonces aquí en cada etapa como que se va mencionando como calificación final. Esa es una.

Y la otra es fundamental. La otra tiene que ver con la carta de no sanción. La carta de no sanción lo manejan como que personas que no estén sancionadas, el Consejo emitirá la carta de no sanción por faltas graves en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias, pero más adelante mencionan que, digamos, un impedimento para ser integrante del Consejo Universitario es que tengan faltas derivadas del Protocolo de las Normas de Convivencia y del Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Entonces son tres ordenamientos que manejan tres instancias diferentes. Una es la Comisión de Mediación y Conciliación, que es quien se encarga de las Normas de Convivencia; la otra es el Protocolo, que está a cargo de la

Defensoría, así lo maneja el Protocolo; y la tercera es el Reglamento en Materia de Responsabilidades Universitarias, ese sí lo maneja el Consejo Universitario.

Entonces cuando se habla de que una carta de no sanción por faltas graves al Protocolo, etcétera, el problema es que quién emite las cartas, porque en la convocatoria solamente dice: “Consejo Universitario”, entonces el Consejo Universitario no tiene la competencia para ver, digamos... Lo correcto sería que se pusieran a las personas responsables, o sea, si es el Protocolo que sea la Defensoría quien emita la carta, porque así está en el Protocolo, lo revisamos mucho y entonces ellos son los que... Perdón, no es cierto.

Corrijo. Es el Consejo de Justicia. El Consejo de Justicia es el único que puede sancionar por faltas en el Protocolo y no lo tenemos, pero sí debería de quedar integrado, porque a veces se podría confundir con que el CU va a hacer todo y el CU, no. Y ahí le podríamos poner una comita para que se haga la distinción. Es todo.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias, Ale.

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Nada más con relación a esto último que menciona Ale, la base que se utilizó fue la del Sexto CU, que en efecto tiene varios errores, pero más allá de eso sí está Consejo de Justicia, sí está. De hecho, la redacción está hecha un poco extraña porque el Reglamento de Responsabilidades Universitarias no tiene

faltas graves, que ese es un problema del Reglamento porque no está debidamente tasado.

Y por el otro lado, la Comisión de Mediación es del CU, entonces es el CU, en el caso de Normas de Convivencia. Yo no le veo mayor problema a que lo dejemos muy claro.

Y en el caso de la calificación final, ahí sí no estaría de acuerdo, Ale. La calificación final el Reglamento en Materia Electoral es muy claro al señalar y obviamente la convocatoria deviene del Reglamento y el Reglamento se aplica, y queda muy claro qué es una calificación final.

Lo que sucede es que esa es una de las muchas complicaciones de un proceso electoral en general, es decir, bajo un principio de definitividad tú puedes hacer calificaciones finales que son finales porque cierran proceso, pero que pueden quedar patitas volando y eso no significa que no se cerró en términos de procedimiento.

Vamos a poner un ejemplo. Todo este Consejo Universitario está instalado gracias a una calificación final, sin embargo, teníamos al menos tres temas vinculados y que las personas vinculadas a estos tres temas electorales no pueden estar en el Consejo Universitario hasta que se resuelva esto.

Entonces una vez que se resuelve, si no se hubiera autodisuelto el Colegio Electoral, debió haber sacado una calificación final incluyendo estas otras tres, eso dice el Reglamento en Materia Electoral, es un asunto complejo ciertamente.

Y yo creo que podemos, esa sí es de fondo, yo creo que esa se resuelve de otra manera. Se puede resolver con que la Comisión de Asuntos Legislativos en conjunto con Organización pueda hacer como una especie de

planteamiento, digamos, informativo, como una infografía para los órganos electorales que les pueda indicar: “Mira, A, B, C, Ye, Zeta”, más o menos así es el Reglamento, más o menos así va la convocatoria y sus relaciones y con eso se puede resolver, creo.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias. Vamos a hacer las votaciones que nos indica la Comisión de Asuntos Legislativos. Si alguien más no tiene alguna observación o un comentario, vamos a hacer estas votaciones. Adelante, Alejandro Moreno.

ALEJANDRO MORENO CORZO (Del Valle-Académico). -

Yo nada más quiero comentar que no basta con sacar esta convocatoria. Efectivamente es fundamental, es parte del fundamento de nuestro autogobierno y de nuestra autonomía, pero si se dan cuenta en la convocatoria hay un artículo, que es el artículo 8, donde se nos mandata a los consejeros a hacer una campaña amplia entre nuestra comunidad entre el 27 de febrero y el 24 de marzo, para informar de que está esta convocatoria abierta y promover que se registren candidaturas.

No hemos salido de una crisis de virtud republicana o de participación política, nosotros nos tardamos cerca de dos años en instalarnos como Consejo Universitario, y no basta con votar esta convocatoria y a ver qué pasa. Nos tenemos que hacer responsables del éxito de ella, y en ese sentido tenemos que organizar cabalmente, como el término que está de moda en esta sesión, una campaña efectiva de concientización para promover la

participación de la comunidad, porque si no aunque lo votemos y la saquemos corremos el riesgo de caer en el mismo hoyo.

Yo nada más quiero llamar la atención sobre este punto y que nos comprometamos a hacer una campaña amplia y suficiente en nuestras comunidades para informar y para impulsar que se anoten candidaturas y podamos completar el Consejo Universitario, porque estamos trabajando con la mitad prácticamente y es mucho el trabajo que tenemos, y sobre todo porque tenemos que fortalecer nuestra autonomía, nuestro autogobierno. Nada más quería comentar eso. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias, Alejandro Moreno. Pasamos a hacer la primera votación que es que el Pleno autorice a la CAL haga las correcciones pertinentes, las erratas que están marcando ellos y ya después mandan el documento en limpio. Pasamos a votar esta primera parte.

Quien esté a favor de este punto, levante su voto, por favor. Votos en contra. Abstenciones. Son 21 votos a favor, cero votos en contra tres ausencias. Éramos 25, hace un rato estábamos votando 24. Se fue la profesora Paola, la profesora Graciela y no está María Elena. Permítanme, porque sugieren que quitemos las ausencias.

DRA. TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA (Rectora). -

Compañeros, es que se contaron 21 votos y entonces entran y salen compañeros y otros se retiraron y no van a volver. El tema de las ausencias

tiene que ver simplemente con un registro que tenía que ver mucho con el tema en línea y la estabilidad de eso.

Ahorita acabamos de votar, y si los escrutadores y la mesa está segura de que fueron 21 votos, dejemos 21 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones y no especulemos con las ausencias porque no sabemos si van a volver, no van a volver y ya no vamos a volver a otra cosa.

Lo que importa es cuántos votos hubo a favor y si está aprobado, no la composición del quórum. El quórum está completo y se rompió el quórum ni nada. Entonces yo diría que para limpieza de que alguien diga: “Faltan ausencias, ¿por qué tantos...?”, dejemos los votos. Punto.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

De acuerdo. Ahora vamos a hacer otra segunda votación que es para si la CAL acepta las observaciones que nos hizo...

DRA. TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA (Rectora). -

Es una consulta a la Comisión, si no en todo caso se sube el punto y se vota en el Pleno, es decir, es primero una consulta en términos de las correcciones generales, digamos, en el plano de la buena fe a la Comisión.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Va dirigido hacia la Comisión, ¿verdad? Entonces le pregunto a la Comisión si está de acuerdo en que se hagan las correcciones que hace la consejera rectora. Voy a tomar la dinámica que hicimos en Casa Libertad y pregunto uno por uno. Consejera Mónica, ¿está de acuerdo?

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Yo estoy de acuerdo en los artículos vinculados a la especificidad de la relación entre plantel, sector y colegio. No estoy de acuerdo en cambiar sector profesorado.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Irán.

IRÁN ISAÍ CARIÑO ROSAS (Casa Libertad-Estudiante). -

Yo estoy de acuerdo con lo propuesto por la rectora. Gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Alejandro Moreno.

ALEJANDRO MORENO CORZO (Del Valle-Académico). -

De acuerdo.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Carlos Castorena.

CARLOS ALFONSO CASTORENA BRAVO (Centro Histórico-Estudiante). -

Estoy de acuerdo con todo eso, la especificidad, y con lo otro mejor me abstengo.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Mónica Quevedo.

MÓNICA QUEVEDO MORENO (Del Valle-Estudiante). -

De acuerdo.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Profesor Carlos Perezmurphy. De los seis integrantes que ahorita votaron de la Comisión de Asuntos Legislativos cinco están a favor y uno tuvo abstención, entonces se le hace la corrección pertinente que hizo la consejera rectora. Lo que decía el compañero César Antonio, ¿sí se hizo la...?

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Lo que pasa es que lo que decía César con relación a ampliar a las fuerzas policíacas y no solamente el Ejército, está directamente vinculado al comentario de Ale.

Entonces a mí me parece que más bien si pensamos en el marco de la teoría general de los derechos humanos, tendríamos que eliminar todas esas limitaciones y poner una formulación que permita que independientemente del puesto, etcétera, o del cargo, no se ejerza en el marco de las elecciones y con eso, en mi opinión, lo salvamos.

Eso sería a favor de lo que dice Ale y en contra de lo que dices tú, César, pero más en el sentido de que no se abra, sino más bien se reduzca, incluido el Ejército.

Es que ese es un anacronismo teórico-jurídico de hace mucho tiempo, pero efectivamente la legislación electoral ha cambiado mucho en México y también la Constitución, por eso se incluye actualmente en el artículo 40 constitucional que México es una República laica, y eso tiene que ver con eso, con los ministros, el Ejército, etcétera, no solamente con múltiples religiosidades o no creer en una religión.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

¿Alguna otra observación que quieran hacerle a la convocatoria? Si no pasamos directamente a votar la aprobación de la misma. No. Vamos a votar. Quien esté a favor de aprobar la convocatoria extraordinaria levante su mano. Son 24 votos a favor, porque se sumaron los profesores. Volvemos a lo de hace un rato, hace un rato que votamos lo anterior no estaba el profesor Portillo, el profesor Emigdio y el profesor Máximo, se incorporan ellos dos y ya son 24. Votos en contra, cero. Abstenciones, cero.

Con 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones queda aprobada la convocatoria extraordinaria.

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

La Comisión de Asuntos Legislativos solicitó en sesión extraordinaria a la Comisión de Organización un punto para poder hablar en el Pleno justamente con relación a la conclusión del proceso respecto del empate electoral en el sector estudiantil, plantel Centro Histórico, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales.

Por tal motivo y como está directamente vinculado con este tema, y como no vamos a sesionar de manera extraordinaria sólo para este tema y como no vamos a violentar derechos universitarios respecto del nuevo consejero, entonces vamos a leer el informe de cumpliendo con la etapa cuatro de cumplimiento de la Comisión de Asuntos Legislativos.

Esto ya había sido solicitado a la Comisión de Organización, los colegas y las colegas de Organización lo saben plenamente, entonces les pedimos solamente unos minutos más de su atención para cumplir con la etapa número cuatro del procedimiento y el secretario técnico de la Comisión de Asuntos Legislativos va a proceder a leer. Y con esto esperamos también que las dudas que tenía el consejero Nava en la materia sean resueltas de manera pertinente.

IRÁN ISAÍ CARIÑO ROSAS (Casa Libertad-Estudiante). -

Ciudad de México, 16 de febrero de 2023.

Comisión de Organización, Consejo Universitario Séptima Legislatura, Adrián Palacios Ruiz, secretario técnico de la Comisión de Organización. Presentes.

En cumplimiento al acuerdo UACM/CU-7/EX-01/001/23, publicado el 1 de febrero del 2023, la Comisión de Asuntos Legislativos, CAL, 7CU y con fundamento en el artículo 83 del Reglamento del Consejo Universitario competencia de la CAL, se informa que se ha dado cumplimiento estricto a las etapas uno, dos y tres del procedimiento jurídico expofeso para resolver el caso del empate electoral ocurrido en el sector estudiantil, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, plantel Centro Histórico, durante el proceso

de renovación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, para el periodo 2022-2024.

Por tal motivo la Comisión de Asuntos Legislativos procede a observar la etapa cuatro del procedimiento que se denomina: Informe de cumplimiento del Pleno del Consejo Universitario.

Informe de cumplimiento. Al Pleno del Consejo Universitario Séptima Legislatura. Presente.

1. El acuerdo UACM/CU-7/EX-01/001/23 contiene un procedimiento jurídico creado exprofeso para resolver el caso del empate electoral ocurrido en el sector estudiantil, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, plantel Centro Histórico, durante el proceso de renovación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, para el periodo 2022-2024.

2. El acuerdo de referencia es resultado del análisis jurídico de los hechos ocurridos, así como de la legislación electoral universitaria y de la legislación nacional y estatal electoral aplicables de forma supletoria.

3. La Comisión de Asuntos Legislativos, Séptimo CU, concluyó que ante el empate electoral en el sector estudiantil, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, plantel Centro Histórico, debe resolverse con la reposición de la jornada electoral.

4. El procedimiento jurídico exprofeso aprobado por el máximo órgano de gobierno mediante el cual, antes referido, consta de cuatro etapas: etapa uno, notificaciones; etapa dos, sesión extraordinaria de la CAL para la ratificación y voluntad del ejercicio de los derechos políticos; etapa tres, publicación del comunicado de la CAL con los resultados de la sesión extraordinaria de la CAL para la ratificación de la voluntad y el ejercicio de los

derechos políticos; etapa cuatro, informe de cumplimiento al Pleno del Consejo Universitario.

5. El 7 de febrero del 2023, de conformidad con lo dispuesto en la etapa uno, la candidata estudiante Evelyn Hazel Solano Jaramillo y los candidatos estudiantes Adrián Ferreira Álvarez y Juan Alfonso Torres Sánchez fueron debidamente notificados por correo electrónico institucional. En la notificación se solicitó su presencia a la sesión extraordinaria de la CAL del 9 de febrero del año en curso en el plantel Centro Histórico, sala de juntas del cuarto piso del edificio de la UACM, ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, número 92, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, a las 15:00 horas. La Contraloría General recibió notificación mediante la cual se solicitó la presencia del personal de dicha instancia para asistir a la sesión de la Comisión.

6. El 9 de febrero de 2023, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la etapa dos, se celebró la sesión extraordinaria de la CAL en el plantel Centro Histórico, sala de juntas del cuarto piso del edificio de la UACM, ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, número 92, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, a las 15:57 horas. La CAL con quórum legal para sesionar contó con la presencia del licenciado Félix Antonio Castañeda Hernández en presencia de la Contraloría General quien dio fe de los hechos.

Se presentaron los candidatos estudiantes Adrián Ferreira Álvarez y Juan Alfonso Torres Sánchez, es decir, dos de los tres candidatos estudiantes notificados.

Se procedió a levantar un acta de hechos.

Adrián Ferreira Álvarez manifestó que no desea participar en la reposición del proceso electoral porque está realizando su servicio social obligatorio. Juan Alfonso Torres Sánchez manifestó su deseo de continuar en el proceso electoral.

Se constató la ausencia de la candidata estudiante Evelyn Hazel Solano Jaramillo, pese a que fue debidamente notificada. La ausencia de la candidata estudiante impidió a la CAL constar su voluntad de participar en una nueva jornada electoral, sin embargo, en atención al procedimiento jurídico aprobado por el Consejo Universitario, Evelyn Hazel Solano Jaramillo tenía la obligación de presentarse a la sesión de la Comisión, por lo que con la notificación debidamente formulada y la celebración de la sesión extraordinaria de la CAL, el Consejo Universitario le otorgó modo, tiempo y lugar para ejercer efectivamente sus derechos políticos universitarios.

En consecuencia, para la CAL la ausencia de la candidata estudiante Solano Jaramillo en la sesión extraordinaria del 9 de febrero del 2023 precluyeron sus derechos.

Cabe señalar que desde noviembre del 2022, tal como se señaló al Pleno del Consejo Universitario el 1 de febrero del año en curso en sesión extraordinaria, la CAL se acercó a la candidata estudiante y a los candidatos estudiantes mediante correo electrónico institucional en repetidas ocasiones. En ninguna se recibió respuesta por parte de la candidata estudiante Solano Jaramillo.

La CAL informó el resultado de la sesión extraordinaria el día 9 de febrero de 2023 correspondiente al escenario tres descrito en el acuerdo UACM/CU-7/EX-01/001/23, en el que a la letra indica:

“Escenario tres. En este escenario no hay competencia electoral porque dos candidatos estudiantes que se presentaron a la sesión descrita en la etapa dos del presente procedimiento no ratifican su voluntad de participar en la nueva jornada electoral y formar parte del Consejo Universitario, y por el contrario un candidato o candidata estudiante sí ratifica su voluntad de participar en la nueva jornada electoral e interés por formar parte del máximo órgano de gobierno”.

7. En el escenario tres no existe contienda electoral, por lo que en cumplimiento a la etapa cuatro del procedimiento el 16 de febrero del 2023, en cumplimiento de la etapa tres, la Comisión de Asuntos Legislativos solicitó la publicación de un comunicado mediante el cual se informa a la comunidad universitaria y al Consejo Universitario los resultados de la etapa dos de procedimiento.

9. En virtud de que no existe contienda electoral, la Comisión de Organización del Consejo Universitario deberá atender las disposiciones normativas aplicables en el procedimiento jurídico exprofeso aprobado por el máximo órgano de gobierno en beneficio del consejero universitario del sector estudiantil, plantel Centro Histórico, Juan Alfonso Torres Sánchez, quien se incorpora al Consejo Universitario de la UACM en su Séptima Legislatura.

10. Se da por desahogado el procedimiento exprofeso aprobado por el Consejo Universitario para resolver el caso del empate electoral ocurrido en el sector estudiantil, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, plantel Centro Histórico, durante el proceso de renovación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, para el periodo 2022-2024.

11. Se concluye y cierra el caso referido en el numeral 10 del presente informe.

Atentamente, Comisión de Asuntos Legislativos, Séptima Legislatura, Consejero Irán Isaí Cariño Rosas sector estudiantil secretario técnico; consejero Alejandro Lucas Ángel Álvarez, sector estudiantil; consejero Carlos Alfonso Castorena Bravo, sector estudiantil; consejero Luis Alejandro Morales de la Cruz, sector estudiantil; consejero Alejandro Moreno Corzo, sector profesorado; consejera Monica Oliva Ríos, sector profesorado; consejero Carlos Perezmurphy Mejía, sector profesorado; consejera Mónica Quevedo Moreno, sector estudiantil. Muchas gracias. Y le damos la más cordial bienvenida a este Pleno del Consejo Universitario a nuestro nuevo consejero Alfonso. Muchas felicidades.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Gracias a la Comisión de Asuntos Legislativos y a todos los que estuvieron presentes.

Doy concluida la reunión a las 15 horas con 12 minutos, sin antes decirles que los compañeros de Comunicación nos están tomando fotografías porque la Comisión de Organización va a actualizar la página del CU y en un apartado van a aparecer los consejeros y las comisiones en las cuales están trabajando. Y por otra parte, también se les solicitó que nos tomara fotografías por comisión y para el Pleno, para efectos del trabajo que estamos llevando a cabo como Séptimo Consejo Universitario, entonces ahorita aprovechando. No están todos, pero vamos a tratar de organizarnos rapidísimo por comisiones para que nos tomen las fotos. Sí, maestra Mónica.

MÓNICA OLIVA RÍOS (Tezonco-Académico). -

Sólo una última cosa. Toda la documentación que generó la Comisión de Asuntos Legislativos la haremos llegar a la Comisión de Organización en físico y escaneada para que cualquier persona que esté interesada en tener la documentación que nos vayan a pedir por información pública, se contenga en la oficina del Consejo Universitario y pueda resolver en la materia.

Cualquier consejero o consejera que quiera revisar esta documentación, por supuesto, va a estar en la carpeta de Asuntos Legislativos en físico que está en la oficina del Consejo Universitario.

Y solamente antes de irnos, sí yo le pediría al consejero Adrián que nos recuerde a qué horas tendríamos que regresar para la sesión de la Comisión de Organización. Muchas gracias.

VÍCTOR ADRIÁN PALACIOS RUIZ (Tezonco-Estudiante). -

Vamos a ir a un receso y terminando tenemos reunión de Organización con los integrantes de la Comisión de Hacienda. Como en media hora regresamos aquí mismo en este lugar. Y rápidamente nos acomodamos por comisión. ¿Se reúne la Comisión de Mediación y Conciliación para la fotografía, por favor?

ooOoo